

**EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA**

**PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO PARA EL  
EJERCICIO PRESUPUESTARIO DEL AÑO 2024**

**Ley núm.** \_\_\_\_\_

**Considerando primero:** Que corresponde al Poder Ejecutivo la elaboración del proyecto de Ley de Presupuesto General del Estado, el cual contempla los ingresos probables, los gastos propuestos y el financiamiento requerido, realizado en un marco de sostenibilidad fiscal, asegurando que el endeudamiento público sea compatible con la capacidad de pago del Estado;

**Considerando segundo:** Que el Estado debe realizar una asignación equitativa del gasto público en el territorio, en la que su planificación, programación, ejecución y evaluación respondan a los principios de subsidiaridad y transparencia, así como a los criterios de eficiencia, prioridad y economía;

**Considerando tercero:** Que el Presupuesto General del Estado constituye el límite máximo de gasto del que podrán disponer los entes públicos y órganos administrativos, sujeto a la disponibilidad efectiva de los ingresos estimados y en ningún caso constituyen derecho adquirido por las unidades ejecutoras;

**Considerando cuarto:** Que el presupuesto físico financiero es un reflejo de la vinculación de la planificación y el presupuesto, consistiendo en la articulación de las estimaciones financieras de los presupuestos institucionales, respecto a los bienes y servicios, con las metas físicas asociadas para su prestación, con base en el Plan Nacional Plurianual del Sector Público, los planes estratégicos y operativos, permitiendo evaluar el cumplimiento durante la ejecución presupuestaria;

**Considerando quinto:** Que el presupuesto orientado a resultados es una técnica de presupuestación que vincula los recursos financieros con los resultados requeridos por los ciudadanos a lo largo del ciclo presupuestario, mediante el empleo de métodos basados en evidencias cuyo objetivo principal es dar respuesta a los problemas sociales;

**Considerando sexto:** Que todos los presupuestos públicos, conforme al principio de programación, dispuesto en la Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público, deben estar basados en las políticas, objetivos y metas establecidas en el programa de gobierno;

**Considerando séptimo:** Que, en virtud de la crisis económica ocasionada por el conflicto bélico entre Rusia y Ucrania, el alza de los precios internacionales, así como los remanentes de la pandemia, el Gobierno dominicano está comprometido a realizar medidas de corto y mediano plazo tendentes a eficientizar y elevar la calidad del gasto público, orientando su acción a la protección de los sectores con mayor vulnerabilidad;

**Considerando octavo:** Que, se han implementado esfuerzos tendentes a la mejora en los ingresos tributarios y la eficiencia recaudadora, con base en las mejores prácticas internacionales, lo cual contribuye al fortalecimiento de una administración tributaria más moderna, eficaz y transparente;

**Considerando noveno:** Que, desde septiembre 2020, se inició la implementación de reformas en la gestión del gasto público orientadas hacia la mejora en la calidad y eficiencia, tales como: eliminación de duplicidad de funciones, priorización y racionalización en el manejo de recursos y mejora del tratamiento de activos estatales, entre otros;

**Considerando décimo:** Que la República Dominicana requiere una política de cooperación que potencie el uso de los recursos de la ayuda oficial al desarrollo, orientándolos hacia sectores prioritarios que garanticen una recuperación post pandemia inclusiva y resiliente;

**Considerando décimo primero:** Que, conforme a la Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público, la estructura y los mecanismos a ser empleados para la formulación de los anteproyectos de presupuestos de los entes públicos y órganos administrativos bajo su ámbito de aplicación, constituyen la base para la formulación del proyecto de Ley de Presupuesto General del Estado;

**Considerando décimo segundo:** Que el presidente de la República, en su condición de Jefe de Gobierno, tiene la facultad de someter al Congreso Nacional el proyecto de Ley de Presupuesto General del Estado para el año correspondiente;

**Considerando décimo tercero:** Que, es una responsabilidad del Congreso Nacional de la República la aprobación de la Ley de Presupuesto General del Estado.

**VISTA:** La Constitución de la República;

**VISTA:** La Ley núm. 96-88, del 31 de diciembre de 1988, que autoriza a los casinos de juegos a operar máquinas tragamonedas, Gaceta Oficial núm. 9750;

**VISTA:** La Ley núm. 11-92, del 16 de mayo de 1992, que aprueba el Código Tributario de la República Dominicana, Gaceta Oficial núm. 9835;

**VISTA:** La Ley General de Telecomunicaciones núm. 153-98, del 27 de mayo de 1998, Gaceta Oficial núm. 9983;

**VISTA:** La Ley núm. 41-00, del 28 de junio de 2000, que crea la Secretaría de Estado de Cultura, Gaceta Oficial núm. 10050;

**VISTA:** La Ley núm. 112-00, del 29 de noviembre de 2000, que establece un impuesto al consumo de combustibles fósiles y derivados del petróleo, Gaceta Oficial núm. 10065;

**VISTA:** La Ley núm. 165-01, del 18 de octubre de 2001, que otorga personalidad jurídica al Instituto del Tabaco de la República Dominicana (INTABACO), Gaceta Oficial núm. 10106;

**VISTA:** La Ley núm. 180-01, del 10 de noviembre de 2001, que crea el Consejo Nacional para la Reglamentación y Fomento de la Industria Lechera (CONALECHE), Gaceta Oficial núm. 10109;

**VISTA:** La Ley núm. 140-02, del 04 de septiembre de 2002, que modifica la Ley núm. 80-99, del 22 de julio de 1999, sobre bancas de apuestas al deporte profesional, Gaceta Oficial núm. 10191;

**VISTA:** La Ley núm. 147-02, del 22 de septiembre de 2002, sobre Gestión de Riesgos, Gaceta Oficial núm. 10172;

**VISTA:** La Ley núm. 88-03, del 1 de mayo de 2003, que instituye las casas de acogidas o refugios, en todo el territorio nacional para albergar mujeres, niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia intrafamiliar o doméstica, Gaceta Oficial núm. 10212;

**VISTA:** La Ley núm. 166-03, del 6 de octubre de 2003, que dispone para el año 2004 la participación de los ayuntamientos en los montos totales de los ingresos del Estado dominicano pautados en la Ley de Presupuesto de Ingresos y Gastos Públicos de la Nación será de 8%, y a partir del año 2005, se consignará un 10%, incluyendo los ingresos adicionales y los recargos, Gaceta Oficial núm. 10233;

**VISTA:** La Ley núm. 194-04, del 28 de julio de 2004, que dispone que la Procuraduría General de la República, el Ministerio Público y la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, gozarán de autonomía presupuestaria y administrativa, Gaceta Oficial núm. 10287;

**VISTA:** La Ley núm. 122-05, del 8 de abril de 2005, sobre regulación y fomento de las Asociaciones Sin Fines de Lucro en la República Dominicana, Gaceta Oficial núm. 10318;

**VISTA:** La Ley núm. 557-05, del 13 de diciembre de 2005, sobre Reforma Tributaria y modifica las Leyes núm. 11-92 del año 1992; 18-88 del año 1988; 4027 del año 1955; 112-00 y 146-00 del año 2000, Gaceta Oficial núm. 10347;

**VISTA:** La Ley núm. 29-06, del 16 de febrero de 2006, que modifica varios artículos de la Ley núm. 351 de 1964, que autoriza la expedición de licencias para el establecimiento de juegos de azar, Gaceta Oficial núm. 10361;

**VISTA:** La Ley núm. 227-06, del 19 de junio de 2006, que otorga personalidad jurídica y autonomía funcional, presupuestaria, administrativa, técnica y patrimonio propio a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), Gaceta Oficial núm. 10369;

**VISTA:** La Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público núm. 423-06, del 17 de noviembre de 2006, Gaceta Oficial núm. 10392;

**VISTA:** La Ley núm. 167-07, del 13 de julio de 2007, para la Recapitalización del Banco Central de la República Dominicana, Gaceta Oficial núm. 10425;

**VISTA:** La Ley del Distrito Nacional y los municipios núm. 176-07, del 17 de julio de 2007, Gaceta Oficial núm. 10426.

**VISTA:** La Ley de Función Pública núm. 41-08, del 16 de enero de 2008, Gaceta Oficial núm. 10458;

**VISTA:** La Ley núm. 86-11, del 13 de abril de 2011, establece que los fondos públicos depositados en entidades de intermediación financiera o asignados en subcuentas especiales de la Tesorería Nacional en provecho de los órganos del Estado, el Distrito Nacional, los municipios, los distritos municipales y los organismos autónomos y descentralizados no financieros, no podrán ser retenidos como consecuencia de embargo retentivo u oposición de cualquier naturaleza, Gaceta Oficial núm. 10613;

**VISTA:** La Ley núm. 1-12, del 25 de enero de 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, Gaceta Oficial núm. 10656;

**VISTA:** La Ley núm. 253-12, del 9 de noviembre de 2012, sobre el Fortalecimiento de la Capacidad Recaudatoria del Estado para la Sostenibilidad Fiscal y el Desarrollo Sostenible, Gaceta Oficial núm. 10697;

**VISTA:** La Ley núm. 184-17, del 24 de julio de 2017, que establece el Sistema Nacional de Atención a Emergencias y Seguridad 9-1-1, Gaceta Oficial núm. 10889;

**VISTA:** La Ley Orgánica de Régimen Electoral núm. 20-23, del 21 de febrero de 2023, Gaceta Oficial núm. 11100;

**VISTA:** La Ley núm. 28-23, del 17 de marzo de 2023, sobre fideicomiso público, Gaceta Oficial núm. 11103;

**VISTO:** El Decreto núm. 307-01, del 2 de marzo de 2001, que aprueba el Reglamento para la Aplicación de la Ley Tributaria de Hidrocarburos núm. 112-00, Gaceta Oficial núm. 10076;

**VISTO:** El Decreto núm. 152-06, del 27 de abril de 2006, que instruye a la Secretaría de Estado de Deportes, Educación Física y Recreación, para que del 30% producto de la Ley núm. 29-06, se destine un 20% a favor del Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia (CONANI), Gaceta Oficial núm. 10364;

**VISTO:** El Decreto núm. 207-19, del 7 de junio de 2019, que delega en el ministro de Hacienda la atribución que le confiere al presidente de la República los artículos 65 y 66 de la Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público núm. 423-06, del 17 de noviembre de 2006, de aprobar los presupuestos de las Empresas Públicas no Financieras y sus modificaciones, Gaceta Oficial núm. 10944.

**HA DADO LA SIGUIENTE LEY:**

**DE PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTARIO  
DEL AÑO 2024**

**TÍTULO I  
DEL OBJETO, APROBACIÓN Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

**Artículo 1.- Objeto.** La presente ley tiene por objeto aprobar el Presupuesto General del Estado para el ejercicio presupuestario de 2024 a nivel de instituciones.

**Artículo 2.- Aprobación.** Se aprueba el Presupuesto General del Estado para el ejercicio presupuestario de 2024 a nivel de instituciones.

**Párrafo.** Se entiende por institución a cada uno de los capítulos del Gobierno Central, los Organismos Autónomos y Descentralizados no Financieros y las Instituciones Públicas de la Seguridad Social.

**Artículo 3.- Ámbito de aplicación.** La presente ley es de aplicación en todo el territorio nacional y comprende al Gobierno Central, los Organismos Autónomos y Descentralizados no Financieros y las Instituciones Públicas de la Seguridad Social.

**TÍTULO II  
DE LOS INGRESOS, GASTOS Y EL FINANCIAMIENTO DEL PRESUPUESTO  
GENERAL DEL ESTADO CONSOLIDADO**

**Artículo 4.- Estimaciones de ingresos y fuentes financieras consolidadas.** Se aprueban en el Presupuesto General del Estado para el ejercicio presupuestario del año 2024, las estimaciones de los ingresos y fuentes financieras consolidadas constituidas por las del Gobierno Central, Organismos Autónomos y Descentralizados no Financieros y las Instituciones Públicas de la Seguridad Social, por un millón de millones quinientos setenta y dos mil novecientos ochenta y seis millones dieciséis mil seiscientos noventa y tres pesos dominicanos (RD\$1,572,986,016,693), de acuerdo con el detalle siguiente:

**(EN RD\$)**

1. INGRESOS CONSOLIDADOS	1,228,005,804,575
2. FUENTES FINANCIERAS CONSOLIDADAS	344,980,212,118

**TOTAL DE INGRESOS Y FUENTES FINANCIERAS  
CONSOLIDADOS (1+2)**

**1,572,986,016,693**

**Artículo 5.- Erogaciones consolidadas.** Se aprueba en el Presupuesto General del Estado para el ejercicio presupuestario del año 2024, un total de erogaciones consolidadas para el Gobierno Central, Organismos Autónomos y Descentralizados no Financieros y de las Instituciones Públicas de la Seguridad Social, por un monto de un millón de millones quinientos setenta y dos mil novecientos ochenta y seis millones dieciséis mil seiscientos noventa y tres pesos dominicanos (RD\$1,572,986,016,693), de acuerdo con el detalle siguiente:

**(EN RD\$)**

1. GASTOS CONSOLIDADOS	1,457,253,711,143
2. APLICACIONES FINANCIERAS CONSOLIDADAS	115,732,305,550
<b>TOTAL DE EROGACIONES CONSOLIDADAS (1+2)</b>	<b>1,572,986,016,693</b>

**Artículo 6.- Clasificación económica de ingresos consolidados.** Se aprueban las estimaciones de los ingresos consolidados del Gobierno Central, Organismos Autónomos y Descentralizados no Financieros y de las Instituciones Públicas de la Seguridad Social para el ejercicio presupuestario del año 2024, por un monto de un millón de millones doscientos veintiocho mil cinco millones ochocientos cuatro mil quinientos setenta y cinco pesos dominicanos (RD\$1,228,005,804,575), de acuerdo con lo que se establece a continuación:

**(EN RD\$)**

1. INGRESOS CORRIENTES CONSOLIDADOS	1,215,137,069,117
2. INGRESOS DE CAPITAL CONSOLIDADOS	12,868,735,458
<b>TOTAL DE INGRESOS CONSOLIDADOS (1+2)</b>	<b>1,228,005,804,575</b>

**Párrafo.** Los ingresos consolidados establecidos en el Presupuesto General del Estado para el ejercicio presupuestario del año 2024 se presentan de acuerdo con la clasificación económica por ámbito institucional, según el cuadro núm. 1:

**CUADRO NÚM. 1**  
**Ingresos consolidados del Presupuesto General del Estado 2024**  
**Clasificación Económica de Ingresos**  
(En RD\$ y % PIB)

	Gobierno Central	Organismos Autónomos y Descentralizados no Financieros	Instituciones Públicas de la Seguridad Social	Total Ingresos Consolidados	%PIB
<b>1.1 - Ingresos Corrientes</b>	<b>1,127,850,529,475</b>	<b>46,728,526,339</b>	<b>40,558,013,303</b>	<b>1,215,137,069,117</b>	<b>16.4%</b>
<b>1.1.1 - Impuestos</b>	<b>1,053,692,908,726</b>	<b>5,105,421,616</b>	-	<b>1,058,798,330,342</b>	<b>14.3%</b>
1.1.1.1 - Impuestos sobre el ingreso, las utilidades y las ganancias de capital	359,959,296,868	-	-	359,959,296,868	4.9%
1.1.1.3 - Impuestos sobre la propiedad	53,128,217,194	-	-	53,128,217,194	0.7%
1.1.1.4 - Impuestos sobre los bienes y servicios	575,574,986,808	1,837,077,815	-	577,412,064,623	7.8%
1.1.1.5 - Impuestos sobre el comercio y las transacciones internacionales/comercio exterior	63,524,631,313	107,000,000	-	63,631,631,313	0.9%
1.1.1.6 - Impuestos ecológicos	1,502,477,834	-	-	1,502,477,834	0.0%
1.1.1.9 - Impuestos diversos	3,298,709	3,161,343,801	-	3,164,642,510	0.0%
<b>1.1.2 - Contribuciones a la seguridad social</b>	<b>4,675,978,643</b>	-	<b>4,928,431,792</b>	<b>9,604,410,435</b>	<b>0.1%</b>
1.1.2.1 - Contribuciones de los empleados	2,304,102,739	-	242,955,947	2,547,058,686	0.0%
1.1.2.2 - Contribuciones de los empleadores	2,371,875,904	-	3,536,478,845	5,908,354,749	0.1%
1.1.2.4 - Contribuciones no clasificables	-	-	1,148,997,000	1,148,997,000	0.0%
<b>1.1.3 - Ventas de bienes y servicios</b>	<b>39,314,263,744</b>	<b>37,276,009,977</b>	<b>35,610,576,416</b>	<b>112,200,850,137</b>	<b>1.5%</b>
1.1.3.1 - Ventas de establecimientos no de mercado	32,427,319,421	37,275,709,977	35,610,576,416	105,313,605,814	1.4%
1.1.3.3 - Derechos administrativos	6,886,944,323	300,000	-	6,887,244,323	0.1%
<b>1.1.4 - Rentas de la propiedad</b>	<b>13,752,752,665</b>	<b>4,062,214,747</b>	<b>3,000,000</b>	<b>17,817,967,412</b>	<b>0.2%</b>
1.1.4.1 - Intereses	-	189,366,387	3,000,000	192,366,387	0.0%
1.1.4.2 - Rentas de la propiedad distinta de intereses	13,752,752,665	3,872,848,360	-	17,625,601,025	0.2%
<b>1.1.6 - Transferencias y donaciones corrientes recibidas</b>	<b>5,738,982,089</b>	-	-	<b>5,738,982,089</b>	<b>0.1%</b>
1.1.6.1 - Transferencias del sector privado	-	-	-	-	0.0%
1.1.6.2 - Transferencias del sector público	4,945,043,431	-	-	4,945,043,431	0.1%
1.1.6.5 - Donaciones corrientes	793,938,658	-	-	793,938,658	0.0%
1.1.7 - Multas y sanciones pecuniarias	292,206,480	-	-	292,206,480	0.0%
1.1.9 - Otros ingresos corrientes	10,383,437,128	284,879,999	16,005,095	10,684,322,222	0.0%
<b>1.2 - Ingresos de capital</b>	<b>12,830,122,961</b>	-	<b>38,612,497</b>	<b>12,868,735,458</b>	<b>0.2%</b>
<b>1.2.1 - Venta (disposición) de activos no financieros (a valores brutos)</b>	-	-	<b>32,596,816</b>	<b>32,596,816</b>	<b>0.0%</b>
1.2.1.1 - Venta de activos fijos	-	-	31,566,816	31,566,816	0.0%
1.2.1.3 - Venta de activos no producidos	-	-	1,030,000	1,030,000	0.0%
<b>1.2.4 - Transferencias de capital recibidas</b>	<b>12,830,122,961</b>	-	-	<b>12,830,122,961</b>	<b>0.2%</b>
1.2.4.2 - Transferencias del sector público	11,875,275,000	-	-	11,875,275,000	0.2%
1.2.4.4 - Donaciones de capital	954,847,961	-	-	954,847,961	0.0%
<b>1.2.5 - Recuperación de inversiones financieras realizadas con fines de política</b>	-	-	<b>6,015,681</b>	<b>6,015,681</b>	<b>0.0%</b>
1.2.5.4 - Recuperación de préstamos realizados con fines de política	-	-	6,015,681	6,015,681	0.0%
<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>1,140,680,652,436</b>	<b>46,728,526,339</b>	<b>40,596,625,800</b>	<b>1,228,005,804,575</b>	<b>16.6%</b>

**Artículo 7.- Clasificación económica de gastos consolidados.** Se aprueban las apropiaciones presupuestarias para los gastos consolidados del Gobierno Central, de los Organismos Autónomos y Descentralizados no Financieros y de las Instituciones Públicas de la Seguridad Social, para el ejercicio presupuestario del año 2024, por un monto de un millón de millones cuatrocientos cincuenta y siete mil doscientos cincuenta y tres millones setecientos once mil ciento cuarenta y tres pesos dominicanos (RD\$1,457,253,711,143), de acuerdo con lo que se establece a continuación:

**(EN RD\$)**

1. GASTOS CORRIENTES CONSOLIDADOS	1,291,294,875,472
2. GASTOS DE CAPITAL CONSOLIDADOS	165,958,835,671
<b>TOTAL DE GASTOS CONSOLIDADOS (1+2)</b>	<b>1,457,253,711,143</b>

**Párrafo.** Los gastos consolidados se presentan de acuerdo con la clasificación económica por ámbito institucional, según el cuadro núm. 2:

**CUADRO NÚM. 2**  
**Gastos consolidados del Presupuesto General del Estado 2024**  
**Clasificación Económica del Gasto**  
(En RD\$ y % PIB)

DETALLE	Gobierno Central	Organismos Autónomos y Descentralizados no Financieros	Instituciones Públicas de la Seguridad Social	Total Gastos Consolidados	%PIB
<b>2.1 - Gastos corrientes</b>	<b>1,068,585,163,107</b>	<b>163,523,641,682</b>	<b>59,186,070,683</b>	<b>1,291,294,875,472</b>	<b>17.4%</b>
<b>2.1.2 - Gastos de consumo</b>	<b>486,195,809,749</b>	<b>157,919,019,460</b>	<b>57,872,259,864</b>	<b>701,987,089,073</b>	<b>9.5%</b>
2.1.2.1 - Remuneraciones	336,016,904,289	119,742,478,203	5,953,053,189	461,712,435,681	6.2%
2.1.2.2 - Bienes y servicios	146,133,697,959	37,884,483,347	51,876,212,875	235,894,394,181	3.2%
2.1.2.4 - Impuestos sobre los productos, la producción y las importaciones de las empresas	247,246,365	292,057,910	42,993,800	582,298,075	0.0%
2.1.2.7 - 5 % que se asigna durante el ejercicio para gasto corriente	3,381,609,790	-	-	3,381,609,790	0.0%
2.1.2.8 - 1 % que se asigna durante el ejercicio para gasto corriente por calamidad pública	416,351,346	-	-	416,351,346	0.0%
<b>2.1.3 - Prestaciones de la seguridad social (sistema propio de la empresa)</b>	<b>73,535,970,561</b>	<b>2,322,742,822</b>	<b>-</b>	<b>75,858,713,383</b>	<b>1.0%</b>
<b>2.1.4 - Gastos de la propiedad</b>	<b>263,816,794,305</b>	<b>1,435,924</b>	<b>-</b>	<b>263,818,230,229</b>	<b>3.6%</b>
2.1.4.1 - Intereses	263,816,794,305	1,435,924	-	263,818,230,229	3.6%
<b>2.1.5 - Subvenciones otorgadas a empresas</b>	<b>13,901,850,000</b>	<b>-</b>	<b>50,000,000</b>	<b>13,951,850,000</b>	<b>0.2%</b>
2.1.5.1 - Subvenciones a empresas privadas	13,901,850,000	-	-	13,901,850,000	0.2%
2.1.5.2 - Subvenciones a empresas públicas	-	-	50,000,000	50,000,000	0.0%
<b>2.1.6 - Transferencias corrientes otorgadas</b>	<b>231,132,379,192</b>	<b>3,280,443,476</b>	<b>1,263,810,819</b>	<b>235,676,633,487</b>	<b>3.2%</b>
2.1.6.1 - Transferencias al sector privado	68,334,307,493	1,143,862,124	68,272,000	69,546,441,617	0.9%
2.1.6.2 - Transferencias al sector público	144,953,283,007	68,148,000	1,184,938,819	146,206,369,826	2.0%
2.1.6.3 - Transferencias al sector externo	953,779,141	80,599,277	10,600,000	1,044,978,418	0.0%
2.1.6.4 - Transferencias a otras instituciones públicas	16,891,009,551	1,987,834,075	-	18,878,843,626	0.3%
<b>2.1.9 - Otros gastos corrientes</b>	<b>2,359,300</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>2,359,300</b>	<b>0.0%</b>
<b>2.2 - Gastos de capital</b>	<b>146,324,174,869</b>	<b>18,653,580,939</b>	<b>981,079,863</b>	<b>165,958,835,671</b>	<b>2.2%</b>
<b>2.2.1 - Construcciones en proceso</b>	<b>39,158,247,690</b>	<b>5,533,401,857</b>	<b>500,000</b>	<b>44,692,149,547</b>	<b>0.6%</b>
2.2.1.1 - Construcciones por contrato	31,479,611,670	3,991,862,858	500,000	35,471,974,528	0.5%
2.2.1.2 - Construcciones por administración	7,678,636,020	1,541,538,999	-	9,220,175,019	0.1%
<b>2.2.2 - Activos fijos (formación bruta de capital fijo)</b>	<b>57,340,512,900</b>	<b>9,204,287,316</b>	<b>976,168,007</b>	<b>67,520,968,223</b>	<b>0.9%</b>
2.2.2.1 - Viviendas, edificios y estructuras	23,682,613,265	1,608,254,663	161,932,963	25,452,800,891	0.3%
2.2.2.2 - Maquinaria y equipo	31,176,509,292	6,935,625,067	503,637,602	38,615,771,961	0.5%
2.2.2.3 - Equipo de defensa y seguridad	528,898,377	73,108,753	200,000	602,207,130	0.0%
2.2.2.4 - Activos biológicos cultivados	1,158,504,190	74,890,990	-	1,233,395,180	0.0%
2.2.2.5 - Activos fijos intangibles	793,987,776	512,407,843	310,397,442	1,616,793,061	0.0%
<b>2.2.4 - Objetos de valor</b>	<b>9,142,603</b>	<b>18,025,832</b>	<b>45,000</b>	<b>27,213,435</b>	<b>0.0%</b>
2.2.4.1 - Piedras y metales preciosos	78,000	-	-	78,000	0.0%
2.2.4.2 - Antigüedades y otros objetos de arte	5,448,600	5,860,832	-	11,309,432	0.0%
2.2.4.3 - Otros objetos de valor	3,616,003	12,165,000	45,000	15,826,003	0.0%
<b>2.2.5 - Activos no producidos</b>	<b>2,029,839,447</b>	<b>143,109,143</b>	<b>3,666,856</b>	<b>2,176,615,446</b>	<b>0.0%</b>
2.2.5.1 - Activos tangibles no producidos de origen natural	2,024,459,447	16,002,643	-	2,040,462,090	0.0%
2.2.5.2 - Activos intangibles no producidos	5,380,000	127,106,500	3,666,856	136,153,356	0.0%
<b>2.2.6 - Transferencias de capital otorgadas</b>	<b>46,340,147,954</b>	<b>3,754,697,973</b>	<b>700,000</b>	<b>50,095,545,927</b>	<b>0.7%</b>
2.2.6.1 - Transferencias de capital al sector privado	228,378,260	30,000,000	-	258,378,260	0.0%
2.2.6.2 - Transferencias de capital al sector público	46,063,769,694	3,724,697,973	-	49,788,467,667	0.7%
2.2.6.3 - Transferencia de capital al sector externo	-	-	700,000	700,000	0.0%
2.2.6.7 - Otras transferencias de capital	48,000,000	-	-	48,000,000	0.0%
<b>2.2.7 - Inversiones financieras realizadas con fines de política</b>	<b>-</b>	<b>58,818</b>	<b>-</b>	<b>58,818</b>	<b>0.0%</b>
2.2.7.1 - Adquisición de acciones y participaciones adquiridos con fines de política	-	-	-	-	0.0%
2.2.7.3 - Adquisición de obligaciones negociables con fines de política	-	-	-	-	0.0%
2.2.7.4 - Concesión de préstamos realizados con fines de política	-	58,818	-	58,818	0.0%
2.2.7.5 - Aportes de capital al sector público	-	-	-	-	0.0%
<b>2.2.8 - Gastos de capital, reserva presupuestaria</b>	<b>1,446,284,275</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>1,446,284,275</b>	<b>0.0%</b>
2.2.8.1 - 5 % que se asigna durante el ejercicio para inversión	1,267,847,984	-	-	1,267,847,984	0.0%
2.2.8.2 - 1% que se asigna durante el ejercicio para inversión por calamidad pública	178,436,291	-	-	178,436,291	0.0%
<b>TOTAL GASTO</b>	<b>1,214,909,337,976</b>	<b>182,177,222,621</b>	<b>60,167,150,546</b>	<b>1,457,253,711,143</b>	<b>19.7%</b>

**Artículo 8.- Transferencias inter e intra-ámbitos.** Se aprueban las transferencias inter-ámbitos corrientes y de capital entre el Gobierno Central, los Organismos Autónomos y Descentralizados no Financieros y de las Instituciones Públicas de la Seguridad Social, así como las transferencias intra-ámbito de los Organismos Autónomos

y Descentralizados no Financieros y de las Instituciones Públicas de la Seguridad Social, de acuerdo con los cuadros núm. 3-A y 3-B:

**CUADRO NÚM. 3-A**  
**Transferencias Inter-Ámbitos del Gobierno Central, Organismos Autónomos y Descentralizados no Financieros y de las Instituciones Públicas de la Seguridad Social**  
**Presupuesto 2024**  
(En RD\$)

Tipo de transferencia	Ámbito que transfiere	Ámbito que recibe			Total transferencias otorgadas
		Gobierno Central	Organismos Autónomos y Descentralizados no Financieros	Instituciones Públicas de la Seguridad Social	
Transferencias Corrientes	Gobierno Central	-	126,779,911,800	20,230,946,286	<b>147,010,858,086</b>
	Organismos Autónomos y Descentralizados no Financieros	-	-	-	-
	Instituciones Públicas de la Seguridad Social	-	-	-	-
Transferencias de Capital	Gobierno Central	-	10,032,990,428	-	<b>10,032,990,428</b>
	Organismos Autónomos y Descentralizados no Financieros	-	-	-	-
	Instituciones Públicas de la Seguridad Social	-	-	-	-
<b>Total transferencias recibidas</b>		-	<b>136,812,902,228</b>	<b>20,230,946,286</b>	<b>157,043,848,514</b>

**CUADRO NÚM. 3-B**  
**Transferencias Intra-Ámbitos del Gobierno Central, Organismos Autónomos y Descentralizados no Financieros y de las Instituciones Públicas de la Seguridad Social**  
**Presupuesto 2024**  
(En RD\$)

Tipo de transferencia	Ámbito que transfiere	Ámbito que recibe			Total transferencias otorgadas
		Gobierno Central	Organismos Autónomos y Descentralizados no Financieros	Instituciones Públicas de la Seguridad Social	
Transferencias Corrientes	Gobierno Central	-	-	-	-
	Organismos Autónomos y Descentralizados no Financieros	-	-	-	-
	Instituciones Públicas de la Seguridad Social	-	-	18,395,222,000	<b>18,395,222,000</b>
Transferencias de Capital	Gobierno Central	-	-	-	-
	Organismos Autónomos y Descentralizados no Financieros	-	-	-	-
	Instituciones Públicas de la Seguridad Social	-	-	-	-
<b>Total transferencias recibidas</b>		-	-	<b>18,395,222,000</b>	<b>18,395,222,000</b>

**Artículo 9.- Resultado financiero consolidado.** Se aprueba para el ejercicio presupuestario del año 2024, un déficit financiero consolidado para el Gobierno Central, los Organismos Autónomos y Descentralizados no Financieros y las Instituciones Públicas de la Seguridad Social, por un monto de doscientos veintinueve mil doscientos cuarenta y siete millones novecientos seis mil quinientos sesenta y ocho pesos dominicanos (RD\$229,247,906,568), de acuerdo con el detalle siguiente:

**(EN RD\$)**

1. TOTAL DE INGRESOS CONSOLIDADOS

1,228,005,804,575

2. TOTAL DE GASTOS CONSOLIDADOS	1,457,253,711,143
<b>RESULTADO FINANCIERO CONSOLIDADO (1-2)</b>	<b>(229,247,906,568)</b>

**Artículo 10.- Financiamiento neto consolidado.** Se aprueba el financiamiento neto consolidado del Presupuesto General del Estado para el ejercicio presupuestario del año 2024, por un monto de doscientos veintinueve mil doscientos cuarenta y siete millones novecientos seis mil quinientos sesenta y ocho pesos dominicanos (RD\$229,247,906,568).

**(EN RD\$)**

1. FUENTES FINANCIERAS CONSOLIDADAS	344,980,212,118
2. APLICACIONES FINANCIERAS CONSOLIDADAS	115,732,305,550
<b>FINANCIAMIENTO NETO CONSOLIDADO (1-2)</b>	<b>229,247,906,568</b>

**TÍTULO III**

**DISPOSICIONES GENERALES DEL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO CENTRAL**

**CAPÍTULO I**

**DE LOS INGRESOS, GASTOS Y EL FINANCIAMIENTO**

**Artículo 11.- Ingresos y fuentes financieras del Gobierno Central.** Se aprueba en el Presupuesto General del Estado para el ejercicio presupuestario del año 2024, un total de ingresos y fuentes financieras para el Gobierno Central, por un millón de millones cuatrocientos ochenta y cinco mil seiscientos sesenta millones ochocientos sesenta y cuatro mil quinientos cincuenta y cuatro pesos dominicanos (RD\$1,485,660,864,554), de acuerdo con el detalle siguiente:

**(EN RD\$)**

1. TOTAL DE INGRESOS	1,140,680,652,436
2. TOTAL DE FUENTES FINANCIERAS	344,980,212,118
<b>TOTAL DE INGRESOS Y FUENTES FINANCIERAS (1+2)</b>	<b>1,485,660,864,554</b>

**Artículo 12.- Gastos y aplicaciones financieras del Gobierno Central.** Se aprueban en el Presupuesto General del Estado para el

ejercicio presupuestario del año 2024, las erogaciones para el Gobierno Central, por un millón de millones cuatrocientos ochenta y cinco mil seiscientos sesenta millones ochocientos sesenta y cuatro mil quinientos cincuenta y cuatro pesos dominicanos (RD\$1,485,660,864,554), de acuerdo con el detalle siguiente:

**(EN RD\$)**

1. TOTAL DE GASTOS	1,371,992,764,950
2. TOTAL DE APLICACIONES FINANCIERAS	113,668,099,604
<b>TOTAL DE EROGACIONES (1+2)</b>	<b>1,485,660,864,554</b>

**Artículo 13.- Clasificación económica de ingresos del Gobierno Central.** Se aprueba en el Presupuesto General del Estado para el ejercicio presupuestario del año 2024, una estimación total de ingresos para el Gobierno Central, por un monto de un millón de millones ciento cuarenta mil seiscientos ochenta millones seiscientos cincuenta y dos mil cuatrocientos treinta y seis pesos dominicanos (RD\$1,140,680,652,436), de acuerdo con el desglose siguiente:

**(EN RD\$)**

1. INGRESOS CORRIENTES	1,127,850,529,475
2. INGRESOS DE CAPITAL	12,830,122,961
<b>TOTAL DE INGRESOS (1+2)</b>	<b>1,140,680,652,436</b>

**Párrafo.** Los ingresos estimados incluyen donaciones por un monto de mil setecientos cuarenta y ocho millones setecientos ochenta y seis mil seiscientos diecinueve pesos dominicanos (RD\$1,748,786,619).

**Artículo 14.- Clasificación económica del gasto del Gobierno Central.** Se aprueban apropiaciones presupuestarias de gastos del Gobierno Central por un monto total de un millón de millones trescientos setenta y un mil novecientos noventa y dos millones setecientos sesenta y cuatro mil novecientos cincuenta pesos dominicanos (RD\$1,371,992,764,950), para el ejercicio presupuestario del año 2024, de acuerdo con lo que se establece a continuación:

(EN RD\$)

1. GASTOS CORRIENTES	1,215,596,021,193
2. GASTOS DE CAPITAL	156,396,743,757
<b>TOTAL DE GASTOS (1+2)</b>	<b>1,371,992,764,950</b>

**Artículo 15.- Resultado financiero del Gobierno Central.** Se aprueba para el ejercicio presupuestario del año 2024, como resultado de lo establecido en los artículos 13 y 14 de la presente ley, un déficit financiero para el Gobierno Central de doscientos treinta y un mil trescientos doce millones ciento doce mil quinientos catorce pesos dominicanos (RD\$231,312,112,514), de acuerdo con el desglose siguiente:

(EN RD\$)

1. TOTAL DE INGRESOS	1,140,680,652,436
2. TOTAL DE GASTOS	1,371,992,764,950
<b>RESULTADO FINANCIERO (1-2)</b>	<b>(231,312,112,514)</b>

**Artículo 16.- Financiamiento neto del déficit.** Se aprueba en el Presupuesto General del Estado para el ejercicio presupuestario del año 2024, el financiamiento neto para cubrir el déficit financiero del Gobierno Central, por un monto de doscientos treinta y un mil trescientos doce millones ciento doce mil quinientos catorce pesos dominicanos (RD\$231,312,112,514), de acuerdo con el detalle siguiente:

(EN RD\$)

<b>1- Fuentes Financieras</b>	<b>344,980,212,118</b>
1.1- Fuentes Internas	104,556,706,812
1.2- Fuentes Externas	240,423,505,306
<b>2- Aplicaciones Financieras</b>	<b>113,668,099,604</b>
2.1 - Amortización de Deuda Pública	88,104,542,825
2.1.1 - Deuda Interna	20,713,441,784
2.1.2 - Deuda Externa	67,391,101,041
2.2- Disminución de Cuentas por Pagar	21,281,624,163
2.3- Activos Financieros	4,281,932,616

**SECCIÓN I**  
**DE LOS INGRESOS DEL GOBIERNO CENTRAL**

**Artículo 17.- Detalle de la estimación de los ingresos.** La estimación de ingresos del Gobierno Central según la clasificación económica se presenta en el cuadro núm. 4, a continuación:

**CUADRO NÚM. 4**  
**Estimación de ingresos fiscales del Gobierno Central 2024**  
**Clasificación Económica**  
(En RD\$ y % PIB)

DETALLE	PRESUPUESTO 2024	%PIB
<b>1.1 - INGRESOS CORRIENTES</b>	<b>1,127,850,529,475</b>	<b>15.2%</b>
<b>1.1.1 - Impuestos</b>	<b>1,053,692,908,726</b>	<b>14.2%</b>
1.1.1.1 - Impuestos sobre el ingreso, las utilidades y las ganancias de capital	359,959,296,868	4.9%
1.1.1.1.1 - De personas físicas	111,697,325,276	1.5%
1.1.1.1.2 - De empresas y otras corporaciones	185,519,421,046	2.5%
1.1.1.1.3 - Otros impuestos sobre los ingresos	62,742,550,546	0.8%
1.1.1.3 - Impuestos sobre la propiedad	53,128,217,194	0.7%
1.1.1.4 - Impuestos sobre los bienes y servicios	575,574,986,808	7.8%
1.1.1.5 - Impuestos sobre el comercio y las transacciones internacionales/comercio exterior	63,524,631,313	0.9%
1.1.1.6 - Impuestos ecológicos	1,502,477,834	0.0%
1.1.1.9 - Impuestos diversos	3,298,709	0.0%
<b>1.1.2 - Contribuciones a la seguridad social</b>	<b>4,675,978,643</b>	<b>0.1%</b>
<b>1.1.3 - Ventas de bienes y servicios</b>	<b>39,314,263,744</b>	<b>0.5%</b>
<b>1.1.4 - Rentas de la propiedad</b>	<b>13,752,752,665</b>	<b>0.2%</b>
<b>1.1.6 - Transferencias y donaciones corrientes recibidas</b>	<b>5,738,982,089</b>	<b>0.1%</b>
1.1.6.1 Transferencias del sector privado	-	0.1%
1.1.6.2 Transferencias del sector público	4,945,043,431	0.0%
1.1.6.5 Donaciones corrientes	793,938,658	0.0%
<b>1.1.7 - Multas y sanciones pecuniarias</b>	<b>292,206,480</b>	<b>0.0%</b>
<b>1.1.9 - Otros ingresos corrientes</b>	<b>10,383,437,128</b>	<b>0.1%</b>
<b>1.2 - INGRESOS DE CAPITAL</b>	<b>12,830,122,961</b>	<b>0.2%</b>
<b>1.2.4- Transferencias de capital recibidas</b>	<b>12,830,122,961</b>	<b>0.2%</b>
1.2.4.2 Transferencias del sector público	11,875,275,000	0.2%
1.2.4.2.2- Transferencias de empresas públicas no financieras	11,875,275,000	0.2%
1.2.4.4- Donaciones de capital	954,847,961	0.0%
1.2.4.4.2- Donaciones de capital de organismos internacionales	954,847,961	0.0%
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>1,140,680,652,436</b>	<b>15.4%</b>

**Artículo 18.- Ingresos consignados en la Fuente General del Tesoro Nacional.** Los recursos percibidos por cualquier concepto durante el ejercicio presupuestario del año 2024 serán consignados en la Fuente General del Tesoro Nacional y estarán destinados a cubrir las apropiaciones presupuestarias aprobadas en esta ley.

**Párrafo I.** Se exceptúan de lo dispuesto en el presente artículo los ingresos percibidos por concepto de fuentes específicas establecidas por leyes especiales, decretos, así como las donaciones y fuentes financieras externas e internas. Estas dos últimas se considerarán como ingresos y financiamiento, respectivamente.

**Párrafo II.** Se incluirá en la Fuente General del Tesoro Nacional una proporción de los montos de las recaudaciones por las Fuentes Específicas indicadas en el cuadro núm. 5, que se detalla a continuación:

**CUADRO NÚM. 5**

**Valores de Fuentes Específicas incorporadas y registradas en la Fuente General del Tesoro Nacional 2024**

(En RD\$)

<b>NO. DE FUENTE</b>	<b>DETALLE</b>	<b>MONTO FONDO GENERAL</b>
<b>1955</b>	Ley núm. 166-03, del 6 de octubre de 2003, que dispone que la participación de los ayuntamientos en los montos totales de los ingresos del Estado dominicano pautados en la Ley de Presupuesto de Ingresos y Gastos Públicos de la Nación, será de 10%, incluyendo los ingresos adicionales y los recargos.	<b>122,449,546,786</b>
<b>1963</b>	Ley núm. 140-02, del 04 de septiembre de 2002, sobre bancas de apuestas deportivas.	<b>130,119,898</b>
<b>1970</b>	Decreto núm. 99-01, del 18 de enero de 2001, que dispone que el 50% que se generan por concepto de tasas y derechos aeronáuticos y tarjetas de turismo por pasajeros transportados en vuelos regulares y no regulares, serán destinados a engrosar el Fondo Mixto para la Promoción de la Imagen de la República Dominicana en el exterior, administrado por el Estado a través del Ministerio de Turismo.	<b>2,696,832,643</b>
<b>1974</b>	Ley núm. 112-00, del 1 de noviembre de 2000, que establece un impuesto al consumo de combustibles fósiles y derivados del petróleo, destinando un 5% de lo recaudado por el impuesto selectivo a los hidrocarburos para el fomento de la energía alternativa y ahorro de energía.	<b>2,607,809,141</b>
<b>2043</b>	Ley núm. 227-06, del 19 de junio de 2006, que otorga personalidad jurídica y autonomía funcional, presupuestaria, administrativa, técnica y patrimonio propio a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) y crea fuente específica especial para reembolsos tributarios 0.5% recaudación de la DGII.	<b>16,414,230,673</b>
<b>2048</b>	Ley núm. 29-06, del 16 de febrero de 2006, que modifica varios artículos de la Ley núm. 351 del 1964, que autoriza la expedición de licencias para el establecimiento de juegos de azar y destina al deporte dominicano el treinta por ciento (30%) de los ingresos provenientes de las recaudaciones por concepto de las operaciones de las máquinas tragamonedas.	<b>304,402,519</b>
<b>2049</b>	Decreto núm. 152-06, del 27 de abril de 2006, que instruye a la Secretaría de Estado de Deportes, Educación Física y Recreación, para que del 30% producto de la Ley núm. 29-06, se destine un 20% a favor del Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia (CONANI).	<b>60,880,504</b>
<b>2073</b>	Ley núm. 253-12, del 9 de noviembre de 2012, sobre el fortalecimiento de la capacidad recaudatoria del Estado para la sostenibilidad fiscal y el desarrollo sostenible y establece que el veinticinco (25%) por ciento de lo recaudado por cada dos pesos (RD\$2.00) del consumo de combustible se destine al Programa de Renovación de Vehículos de Transporte Público	<b>561,032,329</b>
<b>2075</b>	Ley núm. 253-12, del 9 de noviembre de 2012, sobre el fortalecimiento de la capacidad recaudatoria del Estado para la sostenibilidad fiscal y el desarrollo sostenible y establece que el 75% de lo recaudado por cada dos pesos (RD\$2.00) del consumo de combustible se destine al Desarrollo Vial.	<b>1,683,096,988</b>
<b>Total General</b>		<b>146,907,951,480</b>

**Artículo 19.- Ingresos percibidos por Fuentes Específicas.** Los ingresos provenientes de fuentes con destino específico amparados

por leyes especiales y decretos para el ejercicio presupuestario del año 2024 se detallan en el cuadro núm. 6 indicado a continuación:

**CUADRO NÚM. 6**  
**Valores de Fuentes Específicas no incorporadas en la Fuente General del Tesoro Nacional 2024**  
(En RD\$)

NO. DE FUENTE	DETALLE	MONTO
1954	Ley núm. 112-00, del 29 de noviembre de 2000, que dispone los ingresos provenientes del impuesto al consumo de combustibles fósiles y derivados del petróleo para el pago de la deuda externa.	48,439,540,612
1955	Ley núm. 166-03, del 6 de octubre de 2003, que dispone que la participación de los ayuntamientos en los montos totales de los ingresos del Estado dominicano pautados en la Ley de Presupuesto de Ingresos y Gastos Públicos de la Nación será de 10%, incluyendo los ingresos adicionales y los recargos.	23,597,768,261
1963	Ley núm. 140-02, del 04 de septiembre de 2002, sobre bancas de apuestas deportivas.	56,298,566
1970	Decreto núm. 99-01, del 18 de enero de 2001, que dispone que el 50% que se generan por concepto de tasas y derechos aeronáuticos y tarjetas de turismo por pasajeros transportados en vuelos regulares y no regulares, serán destinados a engrosar el Fondo Mixto para la Promoción de la Imagen de la República Dominicana en el exterior, administrado por el Estado a través del Ministerio de Turismo.	118,312,658
1972	Ley núm. 165-01, del 18 de octubre de 2001, establece un ocho (8%) por ciento de los Impuestos Selectivos al Tabaco y a los Cigarrillos.	318,257,685
1973	Ley núm. 180-01, del 10 de noviembre de 2001, para el Fomento de la Industria Lechera.	120,000,000
1974	Ley núm. 112-00, del 1 de noviembre de 2000, que establece un impuesto al consumo de combustibles fósiles y derivados del petróleo.	162,681,005
2043	Ley núm. 227-06, del 19 de junio de 2006, que otorga personalidad jurídica y autonomía funcional, presupuestaria, administrativa, técnica y patrimonio propio a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) y crea fuente específica especial para reembolsos tributarios 0.5% recaudación de la DGII.	1,328,308,604
2048	Ley núm. 29-06, del 16 de febrero de 2006, que modifica varios artículos de la Ley núm. 351 del 1964, que autoriza la expedición de licencias para el establecimiento de juegos de azar y destina al deporte dominicano el treinta por ciento (30%) de los ingresos provenientes de las recaudaciones por concepto de las operaciones de las máquinas tragamonedas.	72,251,028
2049	Decreto núm. 152-06, del 27 de abril de 2006, que instruye a la Secretaría de Estado de Deportes, Educación Física y Recreación para que del 30% producto de la Ley núm. 29-06, se destine un veinte (20%) por ciento en favor del Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia (CONANI).	17,925,048
2050	Ley núm. 88-03, del 1 de mayo de 2003, destina a favor de las Casas de Acogidas o Refugios, el uno (1%) por ciento de las recaudaciones por concepto del porte y tenencia de armas de fuego.	1,430,358
2073	Ley núm. 253-12, del 9 de noviembre de 2012, sobre el fortalecimiento de la capacidad recaudatoria del Estado para la sostenibilidad fiscal y el desarrollo sostenible y establece que el veinticinco (25%) por ciento de lo recaudado por cada dos pesos (RD\$2.00) del consumo de combustible se destine al Programa de Renovación de Vehículos de Transporte Público.	500,000,000
2075	Ley núm. 253-12, del 9 de noviembre de 2012, sobre el fortalecimiento de la capacidad recaudatoria del Estado para la sostenibilidad fiscal y el desarrollo sostenible y establece que el setenta y cinco (75%) por ciento de lo recaudado por cada dos pesos (RD\$2.00) del consumo de combustible se destine al Desarrollo Vial.	1,500,000,000
2110	La Ley núm. 184, del 20 de julio de 2017, crea la tasa para el Desarrollo y Sostenibilidad del Sistema Nacional de Atención a Emergencias y Seguridad 9-1-1, que según el artículo 26 será pagada por las prestadoras de servicios de las telecomunicaciones con licencia en la República Dominicana al Instituto Dominicano de Telecomunicaciones (INDOTEL).	637,785,534
2127	Ley No. 153-98, Ley General de las Telecomunicaciones Art. 45. Contribución al desarrollo de las telecomunicaciones 45.1. Créase la "Contribución al desarrollo de las telecomunicaciones" (CDT), que consistirá en una alícuota del dos por ciento (2%) sobre: a. Los importes percibidos en el mes anterior a la liquidación de la CDT, antes de impuestos, por concepto de facturaciones a los usuarios finales de servicios públicos de telecomunicaciones, excepto los de radiodifusión; y b. Los importes percibidos por los prestadores de servicios públicos de telecomunicaciones en el mes anterior a la liquidación de la CDT, por concepto de saldos de corresponsalia (liquidación) por servicios internacionales, excepto los de radiodifusión.	782,262,328
<b>Total General</b>		<b>77,652,821,687</b>

**Párrafo.** Los ingresos detallados en el cuadro núm. 6 no incluyen aquellas fuentes específicas incorporadas en el Fondo General del Tesoro Nacional indicadas en el artículo 18.

## SECCIÓN II DE LOS GASTOS DEL GOBIERNO CENTRAL

**Artículo 20.- Apropriaciones de gasto del Gobierno Central.** Se aprueban las apropiaciones presupuestarias de gasto de acuerdo con la distribución institucional y composición económica del gasto, según se detalla en el cuadro núm. 7, a continuación:

**CUADRO NÚM. 7**  
**Apropiaciones presupuestarias de gasto del Gobierno Central**  
**Clasificación Institucional y Económica del Gasto 2024**  
(En RD\$)

CAPÍTULO	GASTO CORRIENTE	GASTO DE CAPITAL	TOTAL
<b>PODER LEGISLATIVO</b>	<b>8,762,586,479</b>	<b>141,133,357</b>	<b>8,903,719,836</b>
0101 - SENADO DE LA REPÚBLICA	2,931,729,124	79,050,000	3,010,779,124
0102 - CÁMARA DE DIPUTADOS	5,830,857,355	62,083,357	5,892,940,712
<b>PODER EJECUTIVO</b>	<b>1,181,465,833,334</b>	<b>155,672,170,848</b>	<b>1,337,138,004,182</b>
0201 - PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	96,169,309,737	30,405,151,262	126,574,460,999
0202 - MINISTERIO DE INTERIOR Y POLICÍA	53,518,728,225	9,837,348,641	63,356,076,866
0203 - MINISTERIO DE DEFENSA	56,170,890,258	2,142,504,416	58,313,394,674
0204 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES	12,513,047,794	474,929,887	12,987,977,681
0205 - MINISTERIO DE HACIENDA	20,234,228,778	3,116,820,863	23,351,049,641
0206 - MINISTERIO DE EDUCACIÓN	269,501,505,951	27,539,994,049	297,041,500,000
0207 - MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL	128,868,615,129	16,408,368,549	145,276,983,678
0208 - MINISTERIO DE DEPORTES Y RECREACIÓN	3,273,193,401	554,671,988	3,827,865,389
0209 - MINISTERIO DE TRABAJO	2,521,824,423	316,937,985	2,838,762,408
0210 - MINISTERIO DE AGRICULTURA	15,780,727,471	2,260,923,224	18,041,650,695
0211 - MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES	16,154,289,353	33,167,537,588	49,321,826,941
0212 - MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES	21,745,089,950	714,894,687	22,459,984,637
0213 - MINISTERIO DE TURISMO	4,033,128,631	6,043,449,721	10,076,578,352
0214 - PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	9,605,282,580	43,253,361	9,648,535,941
0215 - MINISTERIO DE LA MUJER	1,150,846,188	209,403,003	1,360,249,191
0216 - MINISTERIO DE CULTURA	3,978,597,823	189,443,475	4,168,041,298
0217 - MINISTERIO DE LA JUVENTUD	672,096,182	9,146,494	681,242,676
0218 - MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	8,449,643,115	7,174,299,652	15,623,942,767
0219 - MINISTERIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR CIENCIA Y TECNOLOGÍA	20,526,352,699	257,861,178	20,784,213,877
0220 - MINISTERIO DE ECONOMÍA, PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO	2,890,392,481	812,320,566	3,702,713,047
0221 - MINISTERIO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	2,197,272,320	344,138,938	2,541,411,258
0222 - MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS	2,757,651,873	2,852,938,837	5,610,590,710
0223 - MINISTERIO DE LA VIVIENDA, HÁBITAT Y EDIFICACIONES (MIVHED)	2,928,297,478	10,343,957,484	13,272,254,962
0998 - ADMINISTRACIÓN DE DEUDA PÚBLICA Y ACTIVOS FINANCIEROS	294,634,030,542		294,634,030,542
0999 - ADMINISTRACIÓN DE OBLIGACIONES DEL TESORO NACIONAL	131,190,790,952	451,875,000	131,642,665,952
<b>PODER JUDICIAL</b>	<b>8,563,129,977</b>	<b>60,194,601</b>	<b>8,623,324,578</b>
0301 - PODER JUDICIAL	8,563,129,977	60,194,601	8,623,324,578
<b>ÓRGANOS DE RANGO CONSTITUCIONAL</b>	<b>16,804,471,403</b>	<b>523,244,951</b>	<b>17,327,716,354</b>
0401 - JUNTA CENTRAL ELECTORAL	11,608,627,637	163,064,100	11,771,691,737
0402 - CÁMARA DE CUENTAS	1,444,238,940	80,009,147	1,524,248,087
0403 - TRIBUNAL CONSTITUCIONAL	1,797,672,513	27,699,362	1,825,371,875
0404 - DEFENSOR DEL PUEBLO	326,418,228	11,310,000	337,728,228
0405 - TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL (TSE)	934,074,602	237,932,342	1,172,006,944
0406 - OFICINA NACIONAL DE DEFENSA PÚBLICA	693,439,483	3,230,000	696,669,483
<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>1,215,596,021,193</b>	<b>156,396,743,757</b>	<b>1,371,992,764,950</b>

**Párrafo.** Se incluye el detalle de los programas presupuestarios por capítulos, conforme al cuadro núm. 8 presentado debajo:











(RD\$40,000,000,000), o su equivalente en moneda extranjera, los cuales deben ser cancelados previo al cierre del ejercicio presupuestario del año 2024 y de conformidad a la legislación aplicable vigente.

**Párrafo I.** Los intereses que pagar por el financiamiento de corto plazo quedan consignados en el Presupuesto de Gastos del Gobierno Central que se aprueba en la presente ley.

**Párrafo II.** El monto autorizado para las Letras del Tesoro u otros medios de financiamiento constituye el límite máximo que la Tesorería Nacional podrá utilizar en un momento determinado, no representando éste un límite anual para su uso.

**Párrafo III.** La Tesorería Nacional, en la medida que amortice el capital utilizado a través de estos medios de financiamiento, podrá disponer de dicho monto sin exceder el tope autorizado.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LA CUENTA ÚNICA DEL TESORO DEL GOBIERNO CENTRAL**

**Artículo 22.- Ingresos de captación directa en la Cuenta Única de Tesoro.** Los ingresos estimados de captación directa que realicen los Ministerios y las dependencias especificadas en el cuadro núm. 9, serán depositados en "subcuentas de disponibilidad" de la Cuenta Única del Tesoro, en cumplimiento de leyes, decretos y disposiciones administrativas.



para dicho propósito, y de acuerdo con la estructura presupuestaria aprobada para los respectivos órganos administrativos.

**Párrafo.** Los ingresos de captación directa establecidos en el artículo 22 de la presente ley, así como los gastos que se ejecuten con los mismos, se registrarán por el marco legal establecido en la Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público núm. 423-06, del 17 de noviembre 2006, siendo obligatorio el registro de la ejecución en el Sistema de Información de la Gestión Financiera (SIGEF).

**Artículo 24.- Ingresos adicionales por captación directa.** Durante la ejecución presupuestaria del año 2024, el Poder Ejecutivo podrá incorporar los ingresos adicionales por captación directa a los presupuestos de los ministerios y sus dependencias descritos en el cuadro núm. 9.

**Párrafo.** Las modificaciones presupuestarias originadas por ingresos adicionales por captación directa incluirán las apropiaciones de gastos a las que se destinarán dichos recursos y realizarán la programación de la ejecución.

**Artículo 25.- Incorporación de nuevas fuentes de captación directa.** Se autoriza al Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General de Presupuesto, a incorporar al presupuesto del año 2024 las nuevas fuentes específicas de captación directa que sean creadas durante el ejercicio presupuestario 2023 y 2024.

**Párrafo.** Las fuentes específicas incorporadas al ejercicio presupuestario 2024 deberán cumplir con lo establecido en los artículos 23 y 24 de la presente ley.

**Artículo 26.- Desembolsos para proyectos financiados con recursos externos.** Los desembolsos para proyectos financiados con recursos externos, préstamos y donaciones, operarán a través de la Cuenta Única del Tesoro, en función de la gradualidad de incorporación definida por la Tesorería Nacional y cumpliendo con las medidas y procedimientos de carácter administrativo que fije el Ministerio de Hacienda para estos fines.

#### TÍTULO IV

#### DEL PRESUPUESTO DE LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y DESCENTRALIZADOS NO FINANCIEROS Y DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

#### CAPÍTULO I

#### DE LOS INGRESOS, GASTOS Y EL FINANCIAMIENTO

**Artículo 27.- Ingresos y fuentes financieras.** Se aprueba un total de ingresos y fuentes financieras de los Organismos Autónomos y Descentralizados no Financieros y de las Instituciones Públicas de la Seguridad Social, para el ejercicio presupuestario del año 2024, por un monto de doscientos sesenta y dos mil ochocientos tres millones ochocientos un mil ciento trece pesos dominicanos (RD\$262,803,801,113), de acuerdo con el siguiente detalle:

(EN RD\$)

1. TOTAL DE INGRESOS	262,803,801,113
2. FUENTES FINANCIERAS	-
<b>TOTAL DE INGRESOS Y FUENTES FINANCIERAS (1+2)</b>	<b>262,803,801,113</b>

**Artículo 28.- Total de erogaciones.** Se aprueba un total de erogaciones de los Organismos Autónomos y Descentralizados no Financieros y de las Instituciones Públicas de la Seguridad Social, para el ejercicio presupuestario del año 2024, por un monto de doscientos sesenta y dos mil ochocientos tres millones ochocientos un mil ciento trece pesos dominicanos (RD\$262,803,801,113), de acuerdo con el siguiente detalle:

(EN RD\$)

1. TOTAL DE GASTOS	260,739,595,167
2. APLICACIONES FINANCIERAS	2,064,205,946
<b>TOTAL DE EROGACIONES (1+2)</b>	<b>262,803,801,113</b>

**Artículo 29.- Clasificación económica de ingresos.** Se aprueba la estimación de ingresos de los Organismos Autónomos y Descentralizados no Financieros y de las Instituciones Públicas de la Seguridad Social, para el ejercicio presupuestario del año 2024, por un monto de doscientos sesenta y dos mil ochocientos tres millones ochocientos un mil ciento trece pesos dominicanos (RD\$262,803,801,113), según se establece a continuación:

(EN RD\$)

1. INGRESOS CORRIENTES	253,735,680,142
2. INGRESOS DE CAPITAL	9,068,120,971
<b>TOTAL DE INGRESOS (1+2)</b>	<b>262,803,801,113</b>

**Artículo 30.- Clasificación económica de gastos.** Se aprueban las apropiaciones presupuestarias de gastos de los Organismos Autónomos y Descentralizados no Financieros y de las Instituciones Públicas de la Seguridad Social, para el ejercicio presupuestario del año 2024, por un monto de doscientos sesenta mil setecientos treinta y nueve millones quinientos noventa y cinco mil ciento sesenta y siete pesos dominicanos (RD\$260,739,595,167), según se establece a continuación:

(EN RD\$)

1. GASTOS CORRIENTES	241,104,934,365
2. GASTOS DE CAPITAL	19,634,660,802
<b>TOTAL DE GASTOS (1+2)</b>	<b>260,739,595,167</b>

**Artículo 31.- Resultado financiero.** Como resultado de lo establecido en los artículos 29 y 30 de la presente Ley, se aprueba un superávit financiero de los Organismos Autónomos y Descentralizados no Financieros y de las Instituciones Públicas de la Seguridad Social correspondiente al ejercicio presupuestario del año 2024, por un monto de dos mil sesenta y cuatro millones doscientos cinco mil novecientos cuarenta y seis pesos dominicanos (RD\$2,064,205,946), según se establece a continuación:

(EN RD\$)

1. TOTAL DE INGRESOS	262,803,801,113
2. TOTAL DE GASTOS	260,739,595,167
<b>RESULTADO FINANCIERO (1-2)</b>	<b>2,064,205,946</b>

**Artículo 32.- Financiamiento neto.** Se aprueba el financiamiento neto negativo de los Organismos Autónomos y Descentralizados no Financieros y de las Instituciones Públicas de la Seguridad Social, correspondiente al ejercicio presupuestario del año 2024, por un monto de dos mil sesenta y cuatro millones doscientos cinco mil novecientos cuarenta y seis pesos dominicanos (RD\$2,064,205,946), de acuerdo con el siguiente detalle:

(EN RD\$)

1. FUENTES FINANCIERAS	-
2. APLICACIONES FINANCIERAS	2,064,205,946
<b>FINANCIAMIENTO NETO (1-2)</b>	<b>(2,064,205,946)</b>

**SECCIÓN I  
DE LOS INGRESOS**

**Artículo 33.- Distribución de la estimación de ingresos.** La estimación de ingresos de los Organismos Autónomos y Descentralizados no Financieros y de las Instituciones Públicas de la Seguridad Social, se distribuirá según se establece en el cuadro núm. 10, a continuación:



## DE LOS GASTOS

**Artículo 34.- Distribución de las apropiaciones de gastos.** Se aprueban las apropiaciones presupuestarias para gastos de los Organismos Autónomos y Descentralizados no Financieros y de las Instituciones Públicas de la Seguridad Social, según se establece en el cuadro núm. 11, a continuación:











**SECCIÓN III  
DE LAS FUENTES Y APLICACIONES FINANCIERAS**

**Artículo 36.- Distribución de las fuentes y aplicaciones financieras.** Las fuentes y aplicaciones financieras de los presupuestos de los Organismos Autónomos y Descentralizados no Financieros y de las Instituciones Públicas de la Seguridad Social, se distribuirán como se establece en el cuadro núm. 13:

**CUADRO NO. 13**  
Financiamiento neto de los Organismos Autónomos y Descentralizados no Financieros y de las Instituciones Públicas de la Seguridad Social 2024  
(En RD\$)

CAPÍTULO	FUENTES FINANCIERAS 1	APLICACIONES FINANCIERAS 2	FINANCIAMIENTO NETO 3 = 1-2
<b>I) ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y DESCENTRALIZADOS NO FINANCIEROS</b>	-	1,364,205,946	(1,364,205,946)
5121 - LIGA MUNICIPAL DOMINICANA	-	5,000,000	(5,000,000)
5128 - UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SANTO DOMINGO	-	30,897,342	(30,897,342)
5159 - DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS	-	1,328,308,604	(1,328,308,604)
<b>II) INSTITUCIONES PÚBLICAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL</b>	-	700,000,000	(700,000,000)
5206 - SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGO LABORAL	-	12,000,000	(12,000,000)
5208 - SEGURO NACIONAL DE SALUD	-	688,000,000	(688,000,000)
<b>III) TOTAL GENERAL (I+II)</b>	-	2,064,205,946	(2,064,205,946)

**CAPÍTULO II  
DE LAS DISPONIBILIDADES FINANCIERAS**

**Artículo 37.- Incorporación de las disponibilidades financieras del ejercicio anterior.** El saldo neto de las disponibilidades financieras que registren los Organismos Autónomos y Descentralizados no Financieros, las Instituciones Públicas de la Seguridad Social y las Empresas Públicas, así como aquellas disponibilidades generadas por operaciones del ejercicio presupuestario del año 2023, se incorporarán al presupuesto del año 2024, luego de cubrir los gastos devengados registrados y no pagados del ejercicio anterior.

**Párrafo I.** Se autoriza la incorporación en el ejercicio 2024 de los ingresos percibidos por operaciones o transferencias del periodo presupuestario 2023, así como los gastos originados en dicho periodo.

**Párrafo II.** Las disponibilidades financieras del ejercicio anterior se incorporarán en el presupuesto del ejercicio 2024 mediante una modificación presupuestaria que deberá ser aprobada por el ministro de Hacienda.

**Párrafo III.** Las unidades ejecutoras que incorporen las referidas disponibilidades remitirán la programación de la ejecución correspondiente, con base a lo dispuesto en la Ley núm. 423-06.

**TÍTULO V**  
**DISPOSICIONES ESPECÍFICAS SOBRE LA EJECUCIÓN DEL**  
**PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO**

**CAPÍTULO I**  
**SOBRE EL USO DE LOS RECURSOS DEL**  
**PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO**

**Artículo 38.- Fuentes de financiamiento para apoyo presupuestario.** Los préstamos y donaciones que se autorizan en la presente ley y los que se tramiten y sean aprobados durante la ejecución del Presupuesto, para ser destinados como apoyo presupuestario, se incorporarán como parte de la Fuente General durante el proceso de ejecución del presupuesto del año 2024 y podrán utilizarse con los mismos criterios y regulaciones establecidas para este.

**Párrafo.** Para efectos de información de ejecución presupuestaria y contable, se incorporará un código específico por Fuente de Financiamiento que lo identifique en la Fuente General.

**Artículo 39.- Regularización de fondos de terceros.** Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a incorporar como fuente o aplicaciones financieras los fondos de terceros depositados en la Cuenta Única del Tercero, durante la ejecución del ejercicio 2024.

**Artículo 40.- Uso del Sistema de Información de la Gestión Financiera (SIGEF) para préstamos y donaciones.** Los entes y órganos que reciban recursos de préstamos y donaciones externas, así como asistencias técnicas no reembolsables, utilizarán el Sistema de Información de la Gestión Financiera (SIGEF) del Ministerio de Hacienda, para realizar la gestión presupuestaria y contable de los proyectos y gastos que se financien con dichas fuentes.

**Artículo 41.- Modificaciones del Fondo a disposición de la Presidencia de la República.** Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a realizar las modificaciones del presupuesto de la Presidencia de la República, normadas por el artículo 32 de la Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público

núm. 423-06, del 17 de noviembre 2006, que sean asignadas para ser ejecutadas por otros entes públicos y órganos administrativos.

**Artículo 42.- Modificaciones del Fondo a disposición de la Presidencia de la República para Calamidades Públicas.** Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a realizar modificaciones del presupuesto de la Presidencia de la República, normadas por el artículo 33 de la Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público núm. 423-06, del 17 de noviembre 2006, para aumentar las apropiaciones presupuestarias de otros entes y órganos del Sector Público, frente a la ocurrencia de imprevistos generados por calamidades públicas, conforme a lo establecido en la Ley núm. 147-02, del 22 de septiembre de 2002, sobre Gestión de Riesgos.

**Artículo 43.- Incremento de los recursos para el Fondo a disposición de la Presidencia de la República para Calamidades Públicas.** Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, adicionar el cero punto cinco (0.5%) por ciento del Producto Interno Bruto (PIB) nominal de 2024 al uno (1%) por ciento de los ingresos corrientes estimados del Gobierno Central destinados a cubrir los imprevistos que se establecen en el artículo 33 de la Ley núm. 423-06, siempre que la situación que origina el imprevisto sea calificada como calamidad /o emergencia pública mediante decreto presidencial.

**Párrafo I.** Queda a cargo del Poder Ejecutivo la determinación de la fuente de financiamiento para las apropiaciones presupuestarias adicionales y el establecimiento de los procedimientos para la ejecución de los recursos.

**Párrafo II.** En el Estado Anual de Recaudación e Inversión de las Rentas, el Poder Ejecutivo adicionará un anexo que contenga un informe detallado sobre el uso de los recursos indicados en el presente artículo, de manera separada a las metas fiscales contempladas en la Ley de Presupuesto General del Estado, a fin de establecer las variaciones producidas con respecto al déficit financiero original del ejercicio presupuestario del año 2024.

**Párrafo III.** Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a adicionar los saldos por recursos asignados como calamidad y/o emergencia pública que fueron comprometidos y no devengados en el ejercicio fiscal 2023, con el propósito de asegurar la continuidad a los procesos contratados para estos fines.

**Artículo 44.- Uso y forma de ejecución de fondos transferidos por disposición de la Presidencia de la República.** Los entes y órganos receptores de las apropiaciones o recursos presupuestarios que le

podrían ser transferidos por disposición de la Presidencia de la República, conforme al artículo 41 y 42 de la presente ley, se ajustarán a las normas y procedimientos vigentes sobre ejecución del presupuesto y tendrán un código específico para su identificación en la rendición de cuentas sobre el uso de estas apropiaciones presupuestarias.

**Artículo 45.- Disposiciones sobre el ajuste por inflación.** Durante el ejercicio presupuestario del año 2024, quedará sin efecto el ajuste por inflación previsto en el Párrafo I del Artículo 296 de la Ley que aprueba el Código Tributario de la República Dominicana núm. 11-92, del 16 de mayo de 1992 y sus modificaciones, por lo cual no se tomará en consideración las disposiciones establecidas en el Artículo 327 del citado Código.

**Artículo 46.- Suspensión a la exoneración para la importación de maquinarias de juegos de azar.** Durante el ejercicio presupuestario del año 2024, se suspende la exoneración prevista en el artículo 2 de la Ley núm. 96-88, del 31 de diciembre de 1988 y sus modificaciones, que autoriza a los casinos de juegos a operar máquinas tragamonedas, en lo referente a la importación de máquinas tragamonedas, las partes, piezas, repuestos y equipos accesorios, así como cualesquiera otros artefactos mecánicos, eléctricos o electrónicos empleados en estos juegos de azar.

**Párrafo.** No obstante a lo anterior, quedan vigentes los controles, autorizaciones y registros previstos en la Ley núm. 96-88, del 31 de diciembre de 1988 y sus modificaciones, así como los establecidos a través de cualquier otro instrumento jurídico vigente.

**Artículo 47.- Sobre la contribución por cada Tonelada Métrica (TM) de Gas Licuado de Petróleo.** Se establece un monto de contribución por cada Tonelada Métrica (TM) de Gas Licuado de Petróleo (en lo adelante, Contribución del GLP), que será depositado en el Fondo Especial de Solidaridad para la prevención y reconstrucción en las provincias impactadas por los efectos del cambio climático, en el marco de lo establecido en las Leyes núm. 243-17; 61-18; 506-19, 237-20 y 345-21, 366-22 de Presupuesto General del Estado de los años 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, respectivamente.

**Párrafo I.** La contribución del GLP es un tributo, por lo cual queda supeditada a las disposiciones generales, procedimientos y sanciones establecidas en la Ley que aprueba el Código Tributario de la República Dominicana núm. 11-92, del 16 de mayo de 1992 y sus modificaciones, así como a las demás normativas que le sean aplicables.

**Párrafo II.** La obligación del pago de la contribución del GLP se origina al momento de la importación del Gas Licuado de Petróleo o de sus componentes (Propano y Butano). Asimismo, la base imponible a la cual deberá aplicarse el monto de la Contribución del GLP será la unidad de masa de Gas Licuado de Petróleo o sus componentes (Propano y Butano), expresada en Tonelada Métrica (TM).

**Párrafo III.** El monto de la contribución del GLP será de ciento setenta y cuatro dólares estadounidenses con 50/100 por Tonelada Métrica (US\$174.50/TM) de Gas Licuado de Petróleo o sus componentes (Propano y Butano). Este monto es la diferencia entre el flete para la determinación del Precio de Paridad de Importación y el estipulado en la Resolución núm. 344-2018, del 28 de diciembre de 2018, emitida por el Ministerio de Industria y Comercio y Mipymes (MICM), y el valor del flete marítimo y del cargo por manejo de terminal de importación por tonelada métrica de GLP.

**Párrafo IV.** La Dirección General de Impuestos Internos (DGII) será el sujeto activo de la obligación tributaria, estableciendo los medios para la recaudación de la citada contribución, que será depositada en el fondo especial creado para estos fines en la Tesorería Nacional.

**Párrafo V.** La liquidación y pago de la presente contribución debe efectuarse semanalmente, respecto a las importaciones de GLP realizadas la semana anterior.

**Párrafo VI.** La Dirección General de Aduanas (DGA) deberá verificar y controlar los volúmenes importados de Gas Licuado de Petróleo (GLP) o sus componentes (Propano y Butano). Asimismo, tanto la Dirección General de Aduanas (DGA) como la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) podrán implementar los mecanismos fiscales de trazabilidad que sean necesarios para el control y verificación de los volúmenes importados y comercializados, según lo dispuesto en la Ley que establece un impuesto al consumo de combustibles fósiles y derivados del petróleo núm. 112-00, del 29 de noviembre de 2000, y el Decreto núm. 307-01, del 2 de marzo de 2001, que aprueba el Reglamento para la Aplicación de la Ley núm. 112-00. Estos volúmenes fiscalizados por la Dirección General de Aduanas (DGA) para cada importación, serán los oficiales para la liquidación de la contribución del GLP.

**Párrafo VII.** La Dirección General de Aduanas (DGA) notificará a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), cada vez que sea realizada una importación de GLP o sus componentes, al día hábil siguiente de la importación, informando nombre del importador, Registro Nacional de Contribuyente (RNC), Declaración Única Aduanera

(DUA) asociada a la importación, volumen importado (Toneladas Métricas) y cualquier otra información que la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) entienda pertinente para la administración y control de esta contribución.

**Párrafo VIII.** Esta disposición deroga cualquier normativa de igual o inferior jerarquía o medida que le sea contraria.

**Artículo 48.- Sobre el cobro de los dos pesos dominicanos por concepto de consumo de gasolina y gasoil.** Se establece que el cobro de los dos pesos dominicanos (RD\$2.00) por galón al consumo de gasolina y gasoil, regular y premium, indicado en el párrafo I del artículo 20 de la Ley núm. 253-12, del 9 de noviembre de 2012, sobre el Fortalecimiento de la Capacidad Recaudatoria del Estado para la Sostenibilidad Fiscal y el Desarrollo Sostenible, sea realizado por la Dirección General de Aduanas (DGA) cuando el referido combustible sea importado, previo a la desaduanización.

**Artículo 49.- Adición de subpartidas arancelarias a la lista de bienes exentos.** Se autoriza al Poder Ejecutivo a que, durante el ejercicio presupuestario del año 2024, adicione a la lista establecida en el párrafo III del artículo 24, de la Ley núm. 253-12, del 9 de noviembre de 2012, sobre el Fortalecimiento de la Capacidad Recaudatoria del Estado para la Sostenibilidad Fiscal y el Desarrollo Sostenible, las subpartidas arancelarias siguientes:

<b>Código arancelario</b>	<b>Descripción</b>
04.01	Leche y nata (crema), sin concentrar, sin adición de azúcar ni otro edulcorante.
2201.10.00	Agua natural y agua mineral natural embotellada o no, excluida el agua mineral artificial y glaseada, sin adición de azúcar y otro edulcorante ni aromatizado; hielo y nieve.
1902.11.00 y 1902.19.00	Las demás pastas alimenticias.

**Artículo 50.- Sobre el impuesto por constitución de sociedades.** Se dispone que, durante el ejercicio presupuestario del año 2024, el impuesto del uno (1%) por ciento por constitución de sociedades deberá pagarse juntamente con el Impuesto sobre la Renta (ISR).

**Párrafo.** En caso de no coincidir con el pago del Impuesto sobre la Renta (ISR), este se realizará al momento del cierre del ejercicio

fiscal en el que le corresponda, de acuerdo con el calendario de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII).

**Artículo 51.- Ajustes a recursos asignados por leyes especiales.** Con base en lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley núm. 423-06, se autoriza al Poder Ejecutivo, por excepción, a apropiarse un monto inferior, a los montos que corresponden, según los porcentajes que se especializan para fines distintos en las leyes que rigen a los entes y órganos siguientes:

- 1) Poder Ejecutivo (PE);
- 2) Congreso Nacional (CN);
- 3) Poder Judicial (PJ);
- 4) Junta Central Electoral (JCE);
- 5) Procuraduría General de la República (PGR);
- 6) Cámara de Cuentas de la República Dominicana;
- 7) Ayuntamientos y juntas de distritos municipales;
- 8) Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD);
- 9) Ministerio de la Juventud;
- 10) Ministerio de Cultura;
- 11) Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia (CONANI);
- 12) Dirección General de Aduanas (DGA);
- 13) Dirección General de Impuestos Internos (DGII).

**Párrafo.** Conforme a la parte capital de este artículo, y a lo dispuesto en determinadas leyes o decretos que no estén contempladas en los numerales anteriores, o en los cuadros núm. 5 y 6 de los artículos 18 y 19 de la presente ley, respectivamente, queda suspendida cualquier asignación de partidas no incluida en el Presupuesto General del Estado.

**Artículo 52.- Pago de intereses para la recapitalización del Banco Central.** Se autoriza al Poder Ejecutivo a incluir las apropiaciones presupuestarias por concepto de pago de intereses para la Recapitalización del Banco Central de la República Dominicana equivalentes al cero punto seis (0.6%) por ciento del Producto Interno Bruto (PIB) nominal, modificándose el párrafo del artículo 6 de la Ley núm. 167-07, del 13 de julio 2007, para la Recapitalización del Banco Central de la República Dominicana.

## **CAPÍTULO II**

### **DISPOSICIONES ESPECIALES SOBRE LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS**

**Artículo 53.- Tratamiento presupuestario de los fideicomisos públicos.** Los aportes de los entes y órganos, dentro del ámbito de aplicación de esta ley, destinados a conformar fideicomisos públicos

serán imputados de conformidad con lo dispuesto por el Manual de Clasificadores Presupuestarios vigente.

**Párrafo.** Se instruye al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda a dar seguimiento a la ejecución de estos aportes y a solicitar, cuando fuere pertinente, los estados financieros, y cualquier otro insumo de gestión vinculado a su ejecución.

**CAPÍTULO III**  
**DE LOS PROGRAMAS PRIORITARIOS CON FINANCIAMIENTO PROTEGIDO Y DEL PRESUPUESTO ORIENTADO A RESULTADOS**

**Artículo 54.- Programas prioritarios y programas presupuestarios orientados a resultados.** Se aprueban los programas prioritarios, así como los programas presupuestarios orientados a resultados (PPoR), conforme al detalle del cuadro núm. 14:

**CUADRO NÚM. 14**  
**Programas prioritarios y programas presupuestarios orientados a resultados con financiamiento protegido 2024**  
(En RD\$)

<b>I) PROGRAMAS PRIORITARIOS</b>			
<b>No.</b>	<b>DETALLE</b>	<b>CAPÍTULO EJECUTOR</b>	<b>MONTO</b>
1	Desarrollo Rural Sostenible	0210 - MINISTERIO DE AGRICULTURA	131,949,000
2	Política de cuidados	0201 - PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	310,000,000
3	Reducción integral de violencia de género e intrafamiliar	0215 - MINISTERIO DE LA MUJER	434,284,586
		5151 - CONSEJO NACIONAL PARA LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA	318,204,458
4	Formación para empleabilidad	0219 - MINISTERIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR CIENCIA Y TECNOLOGÍA	2,714,198,842
		5155 - INSTITUTO DE FORMACIÓN TÉCNICO PROFESIONAL (INFOTEP)	4,860,880,946
		0206 - MINISTERIO DE EDUCACIÓN	9,143,974,373
5	Calidad Educativa	0206 - MINISTERIO DE EDUCACIÓN	126,008,804,116
6	Gestión por Resultados	0220 - MINISTERIO DE ECONOMÍA, PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO	36,703,004
7	Sostenibilidad ambiental	0218 - MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	813,234,113
8	Oportunidad 14 -24	0201 - PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	754,999,043
<b>SUBTOTAL</b>			<b>145,527,232,481</b>
<b>II) PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS ORIENTADOS A RESULTADOS</b>			
<b>No.</b>	<b>DETALLE</b>	<b>CAPÍTULO EJECUTOR</b>	<b>MONTO</b>
1	Detección temprana del déficit auditivo en niños menores de 5 años	5180 - DIRECCIÓN CENTRAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SALUD	100,000,000
2	Desarrollo integral y protección al adulto mayor	0201 - PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	1,488,249,090
3	Prevención y control de enfermedades bovinas	0210 - MINISTERIO DE AGRICULTURA	54,500,000
4	Fomento y desarrollo de la productividad de los sistemas de producción de leche bovina	0210 - MINISTERIO DE AGRICULTURA	24,618,098
5	Aumento del empleo	0209 - MINISTERIO DE TRABAJO	714,434,525
6	Desarrollo infantil para niños y niñas de 0 a 4 años y 11 meses	5188 - INSTITUTO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA (INAIFI)	11,182,324,484
7	Salud materno neonatal	5180 - DIRECCIÓN CENTRAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SALUD	2,069,680,747
8	Prevención y Atención de la Tuberculosis	0201 - PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	415,707,990
		0207 - MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL	
9	Prevención, Diagnóstico y Tratamiento VIH/SIDA	5180 - DIRECCIÓN CENTRAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SALUD	1,724,455,799
		5180 - DIRECCIÓN CENTRAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SALUD	
10	Detección Oportuna y Atención al Cáncer	0207 - MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL	427,203,339
		5180 - DIRECCIÓN CENTRAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SALUD	
11	Programa Multisectorial de Reducción de Embarazo en Adolescentes	0207 - MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL	167,774,340
		0201 - PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	
		0215 - MINISTERIO DE LA MUJER	
12	Reducción de Crímenes y Delitos que afectan a la Seguridad Ciudadana	5151 - CONSEJO NACIONAL PARA LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA	1,798,300,000
		0202 - MINISTERIO DE INTERIOR Y POLICÍA	
<b>SUBTOTAL II)</b>			<b>20,167,248,412</b>
<b>TOTAL I+II</b>			<b>165,694,480,893</b>

**Párrafo.** Los programas prioritarios y los programas presupuestarios orientados a resultados (PPoR) descritos en el cuadro núm. 14,

tendrán financiamiento protegido durante la ejecución 2024, conforme al avance de su ejecución.

**Artículo 55.- Ejecución de los programas.** Las apropiaciones presupuestarias previstas en el artículo 54, tendrán prioridad en la programación de cuotas de compromiso y pagos, las cuales no podrán ser modificadas, salvo la ocurrencia de circunstancias previstas en el artículo 45 de la Ley Orgánica de Presupuesto del Sector Público núm. 423-06, del 17 de noviembre de 2006, o conforme al seguimiento a la ejecución de estos.

**Artículo 56.- Seguimiento y evaluación de los programas prioritarios.** El seguimiento de la ejecución presupuestaria de los programas descritos en el artículo 54 será realizado por la Dirección General de Presupuesto, en coordinación con el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPyD), con base en los criterios dispuestos en la Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público, así como los que se establezcan en el marco de las iniciativas de articulación plan-presupuesto.

**Párrafo.** Los entes y órganos con programas orientados a resultados (PPoR) proporcionarán a la Dirección General de Presupuesto (DIGEPRES) las informaciones que permitan realizar el seguimiento de la ejecución de los programas, así como toda aquella información que contribuya a la evaluación de su desempeño, por los medios y en la periodicidad que esta defina en sus normas y lineamientos presupuestarios.

**Artículo 57.- Clasificación funcional de acciones orientadas a cambio climático y género.** Los entes y órganos que dentro de sus estructuras ejecuten acciones dirigidas a proteger y utilizar de manera sostenible los recursos del medio ambiente, así como atender los aspectos relativos a la biodiversidad, el cambio climático y gestión de riesgos y desastres no climáticos, además de aquellas tendientes a promover la equidad de género, vincularán los gastos pertenecientes a estas actividades siguiendo los criterios dispuestos en los modelos conceptuales vigentes para estas categorías, publicados por la Dirección General de Presupuesto.

**Párrafo.** Los entes y órganos velarán por la fiel ejecución de los recursos asignados para estas actividades, los cuales no podrán ser disminuidos durante el ejercicio 2024, salvo la ocurrencia de circunstancias previstas en el artículo 45 de la Ley Orgánica de Presupuesto del Sector Público núm. 423-06, del 17 de noviembre de 2006, o conforme al seguimiento a la ejecución de estos.

## **CAPÍTULO IV SOBRE LOS GOBIERNOS LOCALES**

**Artículo 58.- Sobre la transferencia a los gobiernos locales.** Los Ayuntamientos de los municipios y del Distrito Nacional, así como las Juntas de los Distritos Municipales a los que hace referencia el artículo 328 de la Ley del Distrito Nacional y los municipios núm. 176-07, del 17 de julio de 2007, deberán presentar sus presupuestos aprobados por las correspondientes salas capitulares a la Dirección General de Presupuesto (DIGEPRES), a más tardar el 15 de enero del ejercicio presupuestario del año 2024, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71, párrafo I de la Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público núm. 423-06.

**Párrafo I.** Los Ayuntamientos de los municipios y del ayuntamiento del Distrito Nacional y las Juntas de los Distritos Municipales, remitirán a la Dirección General de Presupuesto, la Cámara de Cuentas, la Contraloría General de la República, la Dirección General de Contabilidad Gubernamental y al Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo, las informaciones trimestrales mensualizadas relativas al seguimiento de la ejecución de sus respectivos presupuestos, a más tardar 30 días después del cierre de cada trimestre.

**Párrafo II.** El incumplimiento de esta disposición determinará la suspensión de las transferencias de recursos que reciben del Presupuesto General del Estado del año 2024, hasta tanto se remitan las referidas informaciones.

**Párrafo III.** La aplicación de lo dispuesto en el presente artículo estará a cargo de la Cámara de Cuentas, la Contraloría General de la República, la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo y de la Dirección General de Presupuesto, quien dictará las correspondientes normas y procedimientos para dichos fines.

## **CAPÍTULO V DE LAS ASOCIACIONES SIN FINES DE LUCRO (ASFL)**

**Artículo 59.- Rendición de cuentas de las Asociaciones Sin Fines de Lucro (ASFL).** Las Asociaciones Sin Fines de Lucro (ASFL) que reciben transferencias de fondos del Gobierno Central están obligadas a presentar un informe trimestral detallado de la utilización mensual de los referidos recursos al Centro Nacional de Fomento y Promoción de Asociaciones Sin Fines de Lucro del Ministerio de Economía,

Planificación y Desarrollo y a los entes y órganos a los cuales se encuentren adscritas, durante los primeros 15 días posteriores al cierre de cada trimestre. Adicionalmente, deberán demostrar su existencia y funcionamiento regular, así como remitir copia del referido informe a la Dirección General de Presupuesto y a la Cámara de Cuentas de la República Dominicana.

**Párrafo.** Las Asociaciones Sin Fines de Lucro (ASFL) que no cumplan con estas obligaciones, perderán el derecho a recibir fondos del Presupuesto General del Estado.

## **CAPÍTULO VI DE LAS SENTENCIAS CONDENATORIAS Y LAS DEUDAS ADMINISTRATIVAS**

**Artículo 60.- Disposiciones sobre la ejecución de sentencias condenatorias.** Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, que en los casos que los entes y órganos del Gobierno Central y los Organismos Autónomos y Descentralizados no Financieros no hayan pagado las condenaciones establecidas por sentencias judiciales que tengan el carácter de autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada, dictadas en el período 2011-2023, a ordenar el pago con cargo a las apropiaciones presupuestarias de los entes y órganos correspondientes, de conformidad con el artículo 4 de la Ley núm. 86-11, del 13 de abril de 2011, de Fondos Públicos.

**Artículo 61.- Prohibición de acuerdos transaccionales.** Se prohíbe a los funcionarios titulares de cualquier ente público u órgano administrativo, o servidor público que forme parte de estos, dentro de la Administración Central del Poder Ejecutivo y los Organismos Autónomos y Descentralizados no Financieros, el pago o la suscripción de acuerdos transaccionales para el reconocimiento de deudas administrativas que no cuenten con apropiaciones expresas o consignación en la Ley de Presupuesto General del Estado para el año 2024.

**Párrafo.** Se exceptúan de esta disposición los acuerdos de conciliación arribados en la Comisión de Personal conforme a lo establecido en los artículos 16 y 17 de la Ley de Función Pública núm. 41-08, del 16 de enero de 2008.

**Artículo 62.- Sanción a la suscripción de acuerdos transaccionales.** La violación a las disposiciones del artículo 61, compromete la responsabilidad administrativa del titular o funcionario, y constituye una falta de tercer grado sancionada con la destitución del infractor y responderán por el perjuicio causado por su acción

u omisión, con sus bienes personales mobiliarios o inmobiliarios, títulos, valores, acciones y otros instrumentos, en cualesquiera manos que se encontraren.

**Párrafo.** El presidente de la República, o la autoridad nominadora correspondiente, tiene la responsabilidad de aplicar la destitución y adoptar los recaudos para ejercer la acción en devolución de los fondos pagados en contra de la ley.

## **CAPÍTULO VI DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE LOS ÓRGANOS CONSTITUCIONALES Y LAS EMPRESAS PÚBLICAS**

**Artículo 63.- Ejecución de los órganos constitucionales y poderes públicos.** El Senado de la República, la Cámara de Diputados, la Procuraduría General de la República, el Poder Judicial, el Tribunal Constitucional, la Junta Central Electoral, la Cámara de Cuentas, el Tribunal Superior Electoral, el Defensor del Pueblo y la Oficina Nacional de Defensa Pública, dispondrán del uso del Sistema de Información de la Gestión Financiera (SIGEF) para la ejecución de sus presupuestos, de ser requerido, lo cual no supondrá una afectación a la autonomía constitucional y legal otorgada a estos entes públicos.

**Párrafo.** Los entes descritos en la parte capital de este artículo que realicen su ejecución a través del Sistema de Información de la Gestión Financiera (SIGEF) en el ejercicio 2023, podrán utilizar los saldos disponibles al cierre de dicho periodo durante la ejecución presupuestaria correspondiente al año 2024.

**Artículo 64.- Ejecución de las empresas públicas.** Las Empresas Públicas no Financieras utilizarán el Sistema de Información de la Gestión Financiera (SIGEF) para la ejecución de sus presupuestos, con el propósito de transparentar la administración de los recursos públicos.

## **TÍTULO VI DE LAS OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO**

**Artículo 65.- Plan de Financiamiento.** Se aprueba el plan de financiamiento del Presupuesto General del Estado, el cual consiste en obtener financiamiento bruto por un monto de trescientos cuarenta y cuatro mil novecientos ochenta millones doscientos doce mil ciento dieciocho pesos dominicanos (RD\$344,980,212,118) y realizar

amortizaciones de pasivos y adquisición de activos financieros por un monto de ciento trece mil seiscientos sesenta y ocho millones noventa y nueve mil seiscientos cuatro pesos dominicanos (RD\$113,668,099,604), resultando en un nivel de financiamiento neto máximo de doscientos treinta y un mil trescientos doce millones ciento doce mil quinientos catorce pesos dominicanos (RD\$231,312,112,514) equivalentes al tres punto uno (3.1%) por ciento del Producto Interno Bruto (PIB) estimado para el ejercicio 2024.

**Artículo 66.- Autorización emisión títulos valores.** Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a disponer la emisión de valores de deuda pública por un monto máximo de trescientos cuarenta y cuatro mil novecientos ochenta millones doscientos doce mil ciento dieciocho pesos dominicanos (RD\$344,980,212,118) o su equivalente en moneda extranjera, para ser colocados tanto en el mercado local como en el mercado internacional de capitales.

**Párrafo I.** Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a determinar la proporción de valores que serán emitidos en pesos dominicanos o en moneda extranjera, así como a determinar la proporción de la colocación que habrá de realizarse en el mercado local o en el mercado internacional. Para dichos fines, deberá tomarse en cuenta la favorabilidad de las condiciones del mercado, así como la magnitud de la demanda por cada instrumento.

**Párrafo II.** Para los casos de la colocación de los valores en el mercado internacional el plazo no podrá ser inferior a cinco (5) años y la tasa de interés deberá ser compatible con las condiciones vigentes en el mercado internacional de capitales al momento de la colocación.

**Párrafo III.** Cuando se coloque en el mercado local, el plazo mínimo no podrá ser inferior a un (1) año y la tasa de interés deberá ser compatible con las condiciones financieras del mercado doméstico al momento de la colocación.

**Párrafo IV.** En virtud de lo establecido en la Constitución de la República, para la colocación de los referidos valores, se requerirá la aprobación previa de la respectiva emisión por parte del Congreso Nacional mediante una ley específica para estos fines.

**Párrafo V.** El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, presentará en el informe trimestral de Deuda Pública, las colocaciones que se efectúen en virtud de lo establecido en los

artículos precedentes y las condiciones de mercado tenidas en cuenta para ello.

**Artículo 67.- Modificación fuentes financieras.** Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a modificar la distribución y/o la composición de las partidas de las fuentes financieras del Presupuesto del Gobierno Central contempladas en el artículo 16 de la presente ley.

**Párrafo I.** En virtud del presente artículo, el monto de emisión de valores de deuda pública autorizado en el artículo 66 podrá ser cubierto con otras fuentes financieras, de presentarse condiciones favorables para el Estado en la contratación de estas.

**Párrafo II.** Estas modificaciones no corresponden a cambios entre capítulos ni un aumento de apropiación. En ningún caso la modificación de la distribución y/o la composición de las partidas de las fuentes financieras del Presupuesto del Gobierno Central podrá exceder el monto total de las fuentes financieras aprobadas para financiar el Presupuesto General del Estado 2024.

**Párrafo III.** El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda presentará en el informe trimestral de la Deuda Pública, las modificaciones que pudieran efectuarse en virtud de lo establecido en el presente artículo.

**Artículo 68.- Apoyo presupuestario.** Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a negociar y concertar operaciones de Crédito Público, para apoyo presupuestario, por un monto de hasta mil quinientos millones de dólares estadounidenses (US\$1,500,000,000), o su equivalente en otra moneda.

**Párrafo:** El Poder Ejecutivo, luego de firmados los contratos que surjan de las citadas operaciones de Crédito Público, los remitirá al Congreso Nacional para su aprobación.

**Artículo 69.- Financiamiento para gestión de riesgos por desastres naturales.** Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a suscribir contratos de financiamiento y/o instrumentos contingentes de gestión de riesgos ante desastres originados por fenómenos naturales, por un monto máximo de trescientos millones de dólares estadounidenses (US\$300,000,000), a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años, con la finalidad de contar con recursos para la atención de

emergencias, rehabilitación y/o reconstrucción de daños causados por desastres originados por fenómenos naturales.

**Artículo 70.- Operaciones de créditos a contratar autorizadas.** Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a contratar las siguientes operaciones de crédito público para proyectos de inversión específicos:

- 1) **Programa de Apoyo a la Mejora de las Redes de Distribución Eléctrica** (Ejecutor: Ministerio de Energía y Minas - MEM- y/o Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur -EDESUR- y/o Empresa Distribuidora de Electricidad del Este -EDEESTE- y/o Empresa Distribuidora de Electricidad del Norte -EDENORTE-), cuyo monto máximo de contratación asciende a setenta y cinco millones de dólares estadounidenses (US\$75,000,000), o su equivalente en otra moneda, a ser concertado con la Corporación Andina de Fomento (CAF), a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.
- 2) **Proyecto de Inclusión Productiva y Resiliencia de Familias Rurales Pobres, Pro-Rural Inclusivo** (Ejecutor: Ministerio de Planificación, Economía y Desarrollo -MEPYD- y el Ministerio de Agricultura -MA-), cuyo monto máximo de contratación asciende a veinte millones de dólares estadounidenses (US\$20,000,000), o su equivalente en otra moneda, a ser concertado con Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID), a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.
- 3) **Proyecto Educación Tecnológica para la Industria 4.0** (Ejecutor: Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología -MESCYT- y el Instituto Nacional de Formación Técnico Profesional -INFOTEP-), cuyo monto máximo de contratación asciende a cien millones de dólares estadounidenses (US\$100,000,000), o su equivalente en otra moneda, más el monto de la prima de seguro a la exportación, en caso de que aplique, a ser concertado con la Agencia de Cooperación Internacional para el Desarrollo del Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado de Israel (MASHAV), a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.
- 4) **Proyecto para la Gestión Integral y Sostenible de los Residuos Sólidos en el Gran Santo Domingo** (Ejecutor: Ministerio de Medio

Ambiente -MIMARENA- y el Ayuntamiento de Santo Domingo Norte -ASDN-), cuyo monto máximo de contratación asciende a ciento diez millones de dólares estadounidenses (US\$110,000,000), o su equivalente en otra moneda, a ser concertado con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), la Agencia de Cooperación Japonesa (JICA) y la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID), a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.

- 5) **Programa de Apoyo al Reposicionamiento de República Dominicana en las Cadenas Globales de Valor** (Ejecutor: Ministerio de Industria Comercio y MiPymes), cuyo monto máximo de contratación asciende a sesenta millones de dólares estadounidenses (US\$60,000,000), o su equivalente en otra moneda, a ser concertado con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.
- 6) **Programa de Mejoramiento del Sistema de Distribución a Nivel Nacional** (Ejecutor: Ministerio de Energía y Minas -MEM- y/o Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur -EDESUR- y/o Empresa Distribuidora de Electricidad del Este -EDEESTE- y/o Empresa Distribuidora de Electricidad del Norte -EDENORTE-), cuyo monto máximo de contratación asciende a ciento veinte millones de dólares estadounidenses (US\$120,000,000), o su equivalente en otra moneda, a ser concertado con el Fondo OPEP para el Desarrollo Internacional (OFID), a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.
- 7) **Proyecto de Gestión Costera Sostenible** (Ejecutor: Ministerio de Turismo -MITUR-), cuyo monto máximo de contratación asciende a setenta millones de dólares estadounidenses (US\$70,000,000), o su equivalente en otra moneda, a ser concertado con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.
- 8) **Proyecto de Construcción de la Línea 2-C del Metro de Santo Domingo** (Ejecutor: Oficina para el Reordenamiento del Transporte -OPRET-), cuyo monto máximo de contratación asciende a quinientos millones de dólares estadounidenses (US\$500,000,000), o su equivalente en otra moneda, a ser concertado con la Agencia Francesa de Desarrollo (AFD) y el

Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.

- 9) **Programa de financiación de inversiones sostenibles en el sector agrícola** (Ejecutor: Ministerio de Agricultura -MA-), cuyo monto máximo de contratación asciende a ciento veinte millones de dólares estadounidenses (US\$120,000,000), o su equivalente en otra moneda, a ser concertado con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y la Agencia Francesa de Desarrollo (AFD), a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.
- 10) **Proyecto de Acueducto Múltiple Región Suroeste (ASURO)** (Ejecutor: Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados -INAPA-), cuyo monto máximo de contratación asciende a ochenta millones novecientos mil dólares estadounidenses (US\$80,900,000), o su equivalente en otra moneda, más el monto de la prima de seguro a la exportación, en caso de que aplique, a ser concertado con la banca internacional, a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.
- 11) **Proyecto de Ampliación de Acueducto Múltiple San Juan de la Maguana-Juan Herrera-Las Matas de Farfán, Provincia San Juan** (Ejecutor: Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados -INAPA-), cuyo monto máximo de contratación asciende a ochenta y cuatro millones quinientos mil dólares estadounidenses (US\$84,500,000), o su equivalente en otra moneda, más el monto de la prima de seguro a la exportación, en caso de que aplique, a ser concertado con la Corporación Andina de Fomento (CAF), a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.
- 12) **Proyecto de Ampliación y Reforzamiento del Acueducto Múltiple Azua-Palmar de Ocoa** (Ejecutor: Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados -INAPA-), cuyo monto máximo de contratación asciende a cuarenta y ocho millones ochocientos mil dólares estadounidenses (US\$48,800,000), o su equivalente en otra moneda, más el monto de la prima de seguro a la exportación, en caso de que aplique, a ser concertado con la Agencia de Cooperación Internacional para el Desarrollo del Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado de Israel

(MASHAV), a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.

- 13) **Proyecto de Saneamiento Universal en Localidades Costeras y Turísticas de la República Dominicana - Fase I** (Ejecutor: Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados -INAPA-), cuyo monto máximo de contratación asciende a doscientos millones de dólares estadounidenses (US\$200,000,000), o su equivalente en otra moneda, a ser concertado con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID), a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.
- 14) **Programa de Apoyo a la Consolidación de un Sistema de Protección Social Inclusivo en República Dominicana** (Ejecutor: Programa SUPÉRATE), cuyo monto máximo asciende a cien millones de dólares estadounidenses (US\$100,000,000), o su equivalente en otra moneda, a ser concertado con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.
- 15) **Programa de Abastecimiento de ambulancias para el sistema de salud** (Ejecutor: Ministerio de la Presidencia -MINPRE-), cuyo monto máximo asciende a treinta millones de dólares estadounidenses (US\$30,000,000), o su equivalente en otra moneda, a ser concertado con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.
- 16) **Proyecto Construcción de Acueducto Múltiple Región Este** (Ejecutor: Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillado -INAPA-), cuyo monto máximo de contratación asciende a seiscientos dieciséis millones de dólares estadounidenses (US\$616,000,000), o su equivalente en otra moneda, más el monto de la prima de seguro a la exportación, en caso de que aplique, a ser concertado con la banca internacional, a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.
- 17) **Proyecto Construcción de Alcantarillado Sanitario Bávaro - Punta Cana Región Este** (Ejecutor: Instituto Nacional de Aguas

Potables y Alcantarillado -INAPA-), cuyo monto máximo de contratación asciende a doscientos millones de dólares estadounidenses (US\$200,000,000), o su equivalente en otra moneda, más el monto de la prima de seguro a la exportación, en caso de que aplique, a ser concertado con la banca internacional, a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.

- 18) **Proyecto de Ampliación y Mejoramiento de la Red de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario de la Población de San Francisco de Macorís** (Ejecutor: Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillado -INAPA-), cuyo monto máximo de contratación asciende a ochenta y cinco millones de dólares estadounidenses (US\$85,000,000), o su equivalente en otra moneda, más el monto de la prima de seguro a la exportación, en caso de que aplique, a ser concertado con la banca internacional, a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.
- 19) **Proyecto Construcción Alcantarillado Sanitario de Nagua, Prov. María Trinidad Sánchez** (Ejecutor: Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillado -INAPA-), cuyo monto máximo de contratación asciende a sesenta millones de dólares estadounidenses (US\$60,000,000), o su equivalente en otra moneda, más el monto de la prima de seguro a la exportación, en caso de que aplique, a ser concertado con la banca internacional, a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.
- 20) **Proyecto Ampliación Alcantarillado Sanitario de Samaná, Prov. Samaná** (Ejecutor: Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillado -INAPA-), cuyo monto máximo de contratación asciende a cuarenta millones de dólares estadounidenses (US\$40,000,000), o su equivalente en otra moneda, más el monto de la prima de seguro a la exportación, en caso de que aplique, a ser concertado con la banca internacional, a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.
- 21) **Proyecto de Apoyo a la Implementación del Plan de Reforma y Modernización del Estado** (Ejecutor: Ministerio de Administración Pública -MAP-) cuyo monto máximo de contratación asciende a cuarenta millones de dólares estadounidenses (US\$40,000,000), o su equivalente en otra moneda, a ser concertado con el Banco Internacional de

Reconstrucción y Fomento (BIRF), a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.

- 22) **Programa de Mejoramiento de Redes Media y Baja Tensión y Normalización de Clientes de las Empresas Distribuidoras de electricidad a Nivel Nacional** (Ejecutor: Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur -EDESUR-, Empresa Distribuidora de Electricidad del Este -EDEESTE- y la Empresa Distribuidora de Electricidad del Norte -EDENORTE-), cuyo monto máximo de contratación asciende a doscientos veinticinco millones de dólares estadounidenses (US\$225,000,000), o su equivalente en otra moneda, a ser concertado con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.
- 23) **Proyecto de Apoyo a la Implementación de la Estrategia Nacional de Seguridad Vial de la República Dominicana** (Ejecutor: Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre -INTRANT-), cuyo monto máximo asciende a veinte millones de dólares estadounidenses (US\$20,000,000), o su equivalente en otra moneda, a ser concertado con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.
- 24) **Proyecto de apoyo a la Implementación de las Estrategias del Programa Supérate y el Fortalecimiento del Sistema de Protección Social** (Ejecutor: Programa SUPERATE), cuyo monto máximo asciende a cien millones de dólares estadounidenses (US\$100,000,000), o su equivalente en otra moneda, a ser concertado con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.
- 25) **Proyecto de Inclusión Productiva y Resiliencia de Jóvenes Rurales Pobres (PRORURAL Joven)** (Ejecutor: Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo -MEPYD- y el Ministerio de Agricultura -MA-), cuyo monto máximo asciende a diez millones de dólares estadounidenses (US\$10,000,000), o su equivalente en otra moneda, a ser concertado con la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID), a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.

- 26) Programa de Apoyo al Fortalecimiento del Sistema Nacional de Salud** (Ejecutor: Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social -MISPAS- y el Ministerio de Vivienda, Hábitat y Edificaciones -MIVHED-), cuyo monto máximo asciende a doscientos millones de dólares estadounidenses (US\$200,000,000), o su equivalente en otra moneda, a ser concertado con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.
- 27) Proyecto Monorriel de Santiago de los Caballeros** (Ejecutor: Ministerio de la Presidencia -MINPRE-, a través del Fideicomiso para el Desarrollo del Sistema de Transporte Masivo de la República Dominicana -FITRAM-), cuyo monto máximo asciende a quinientos millones de dólares estadounidenses (US\$500,000,000), o su equivalente en otra moneda, más el monto de la prima de seguro a la exportación, en caso de que aplique, a ser concertado con la banca internacional, a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.
- 28) Proyecto Ampliación Acueducto Múltiple Línea Noroeste (ALINO)** (Ejecutor: Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados -INAPA-), cuyo monto máximo asciende a trescientos noventa y tres millones de dólares estadounidenses (US\$393,000,000), o su equivalente en otra moneda, más el monto de la prima de seguro a la exportación, en caso de que aplique, a ser concertado con la banca internacional, a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.
- 29) Proyecto Construcción Acueducto Múltiple Palomino-Bohechio-Padre de las Casas, Provincias San Juan y Azua** (Ejecutor: Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados -INAPA-), cuyo monto máximo asciende a siete millones doscientos mil dólares estadounidenses (US\$7,200,000), o su equivalente en otra moneda, más el monto de la prima de seguro a la exportación, en caso de que aplique, a ser concertado con la banca internacional, a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.
- 30) Proyecto Plan de Manejo de Cuenca del Rio Yuna** (Ejecutor: Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos -INDRHI-), cuyo monto máximo asciende a doscientos cincuenta millones de dólares estadounidenses (US\$250,000,000), o su equivalente en

otra moneda, a ser concertado con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y la Agencia de Cooperación Internacional de Japón (JICA), a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.

- 31) Proyecto de Unidad Gubernamental de Rápida Acción - UGRA** (Ejecutor: Ministerio de la Presidencia -MINPRE-, a través de la Unidad Ejecutora ECO5RD), cuyo monto máximo asciende a cincuenta millones de dólares estadounidenses (US\$50,000,000), o su equivalente en otra moneda, a ser concertado con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.
- 32) Fortalecimiento del Sistema de Prevención y Atención a Mujeres Víctimas de Violencia Intrafamiliar y de Género** (Ejecutor: Ministerio de la Mujer), cuyo monto máximo asciende a quince millones de dólares estadounidenses (US\$15,000,000), o su equivalente en otra moneda, a ser concertado con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.
- 33) Proyecto de Desarrollo Integral del Puerto de Haina** (Ejecutor: Autoridad Portuaria Dominicana -APORDOM-), cuyo monto máximo asciende a cien millones de dólares estadounidenses (US\$100,000,000), o su equivalente en otra moneda, a ser concertado con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.
- 34) Proyecto de Ampliación de la Capacidad de Transporte de la Línea 2 del Metro de Santo Domingo** (Ejecutor: Oficina para el Reordenamiento del Transporte -OPRET-), cuyo monto máximo asciende a ciento setenta y ocho millones trescientos setenta y cuatro mil trescientos treinta y nueve dólares (US\$ 178,374,339), o su equivalente en otra moneda, a ser concertado con la Agencia Francesa de Desarrollo (AFD), a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.
- 35) Proyecto Ampliación del Acueducto Oriental Barrera de Salinidad y Transferencia a Santo Domingo Norte** (Ejecutor: Corporación de Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo -CAASD-), cuyo monto máximo asciende a treinta y cinco millones

de dólares (US\$35,000,000), o su equivalente en otra moneda, a ser concertado con la Corporación Andina de Fomento (CAF), a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.

- 36) Proyecto Mejoramiento del Financiamiento Agrícola para el Fortalecimiento de la Cadena de Valor Alimentaria** (Ejecutor: Ministerio de Agricultura - MA-), cuyo monto máximo asciende a setenta millones de dólares (US\$70,000,000), o su equivalente en otra moneda, a ser concertado con la Agencia de Cooperación Internacional del Japón (JICA), a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.
- 37) Proyecto Plan Nacional de Conectividad y Transformación de Infraestructura Vial de la República Dominicana (PLANACOVIAL)** (Ejecutor: Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones - MOPC-), cuyo monto máximo asciende a seiscientos millones de dólares (US\$600,000,000), o su equivalente en otra moneda, a ser concertado con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.
- 38) Programa de Construcción de Ecoviviendas en la República Dominicana** (Ejecutor: Ministerio de la Presidencia -MINPRE- a través de la Unidad Ejecutora ECO5RD), cuyo monto máximo asciende a doscientos cincuenta millones de dólares (US\$250,000,000), o su equivalente en otra moneda, a ser concertado con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.
- 39) Proyecto Construcción Verja Perimetral Inteligente Frontera República Dominicana-Haití** (Ejecutor: Ministerio de Defensa - MIDE-), cuyo monto máximo asciende a doscientos treinta y nueve millones novecientos ochenta mil dólares estadounidenses (US\$239,980,000), o su equivalente en otra moneda, más el monto de la prima de seguro a la exportación, en caso de que aplique, a ser concertado con la banca internacional, a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.

- 40) **Proyecto Presurización del Sistema de Riego en el área de influencia del Canal José Joaquín Puello, Valle de San Juan, Fase I** (Ejecutor: Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos -INDRHI-), cuyo monto máximo asciende a treinta y cuatro millones de dólares estadounidenses (US\$34,000,000), o su equivalente en otra moneda, más el monto de la prima de seguro a la exportación, en caso de que aplique, a ser concertado con la banca internacional, a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.
- 41) **Programa de Rehabilitación y Mantenimiento de Puentes a Nivel Nacional** (Ejecutor: Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones -MOPC-), cuyo monto máximo asciende a doscientos millones de dólares estadounidenses (US\$200,000,000), o su equivalente en otra moneda, más el monto de la prima de seguro a la exportación, en caso de que aplique, a ser concertado con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.
- 42) **Programa de Saneamiento Universal de Ciudades Costeras Turísticas de República Dominicana, Fase II** (Ejecutor: Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados -INAPA-), cuyo monto máximo asciende a doscientos ochenta millones de dólares estadounidenses (US\$280,000,000), o su equivalente en otra moneda, más el monto de la prima de seguro a la exportación, en caso de que aplique, a ser concertado con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.
- 43) **Programa de Rehabilitación Agroforestal de las Plantaciones de Cacao Dominicanas -PRACAO-** (Ejecutor: Ministerio de Agricultura -MA-), cuyo monto máximo asciende a cien millones de dólares estadounidenses (US\$100,000,000), o su equivalente en otra moneda, más el monto de la prima de seguro a la exportación, en caso de que aplique, a ser concertado con la Agencia Francesa de Desarrollo (AFD), a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.
- 44) **Programa de Eficiencia Energética y Techos Solares para la República Dominicana** (Ejecutor: Ministerio de Energía y Minas -MEM-), cuyo monto máximo asciende a ciento cincuenta millones de dólares estadounidenses (US\$150,000,000), o su equivalente

en otra moneda, más el monto de la prima de seguro a la exportación, en caso de que aplique, a ser concertado con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.

- 45) Proyecto Construcción de la Red de Alcantarillados en San Cristóbal** (Ejecutor: Instituto de Aguas Potables y Alcantarillados -INAPA-), cuyo monto máximo asciende a cien millones de dólares estadounidenses (US\$100,000,000), o su equivalente en otra moneda, más el monto de la prima de seguro a la exportación, en caso de que aplique, a ser concertado con la Agencia Francesa de Desarrollo (AFD), a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.
- 46) Proyecto de Fortalecimiento del Sistema de Salud para la Prevención y Gestión de las Enfermedades Crónicas no Transmisibles -ECNT- Diabetes y Enfermedades Cardiovasculares** (Ejecutor: Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social -MISPAS-), cuyo monto máximo asciende a cincuenta millones de dólares estadounidenses (US\$50,000,000), o su equivalente en otra moneda, más el monto de la prima de seguro a la exportación, en caso de que aplique, a ser concertado con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.
- 47) Proyecto Integral para la Transformación Industrial Sostenible y Resiliente en la República Dominicana** (Ejecutor: Ministerio de Industria y Comercio -MIMC-, el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo -MEPYD- y el Ministerio de Hacienda -MH-), cuyo monto máximo asciende a ciento cincuenta millones de dólares estadounidenses (US\$150,000,000), o su equivalente en otra moneda, más el monto de la prima de seguro a la exportación, en caso de que aplique, a ser concertado con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.
- 48) Proyecto Construcción del Alcantarillado Municipio San Juan** (Ejecutor: Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados -INAPA-), cuyo monto máximo asciende a sesenta millones de dólares estadounidenses (US\$60,000,000), o su equivalente en otra moneda, más el monto de la prima de seguro

a la exportación, en caso de que aplique, a ser concertado con la Corporación Andina de Fomento (CAF), a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.

- 49) Proyecto Construcción del Canal Alto Mao, Provincia Valverde** (Ejecutor: Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos -INDRHI-), cuyo monto máximo asciende a ochenta millones de dólares estadounidenses (US\$80,000,000), o su equivalente en otra moneda, más el monto de la prima de seguro a la exportación, en caso de que aplique, a ser concertado con la Corporación Andina de Fomento (CAF), a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.

**Artículo 71.- Incorporaciones de operaciones de crédito.** Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a incorporar en el Presupuesto General del Estado 2024, las operaciones de crédito público detalladas en los artículos 66, 68, 69 y 70 de la presente ley, así como otras operaciones aprobadas por el Congreso Nacional, sin exceder el tope de financiamiento autorizado en la presente ley.

**Artículo 72.- Administración de pasivos.** Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a realizar operaciones de manejo, administración y/o gestión de pasivos durante el año 2024, por hasta el diez (10%) por ciento del balance de la deuda del Sector Público No Financiero, que tengan como objetivo reducir el monto, el servicio de la deuda externa e interna o el riesgo a exposición cambiaria de dicho sector, a través de emisiones de títulos de deuda para canjear o recomprar pasivos de deuda del sector público no financiero. Los valores de deuda a ser emitidos, en pesos dominicanos o en moneda extranjera, se harán al plazo más conveniente al perfil de vencimiento de la deuda del sector público no financiero.

**Párrafo.** Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a realizar las modificaciones presupuestarias correspondientes a las aplicaciones financieras producto de cualquier operación de administración de pasivo realizada en cumplimiento con lo establecido en la Ley que autoriza la emisión y colocación valores de deuda pública para el año 2024.

**Artículo 73.- Líneas de crédito para distribuidoras de electricidad.** Se autoriza a las Empresas Distribuidoras de Electricidad del Sur (EDESUR), del Norte (EDENORTE) y del Este (EDEESTE) a contratar líneas de crédito de corto plazo con la banca por un monto máximo

combinado de treinta mil millones de pesos dominicanos con 00/100 (RD\$30,000,000,000), o su equivalente en dólares norteamericanos, para pagar compromisos de facturas generadas en el mercado spot y así reducir el gasto financiero de las referidas empresas, asociadas con las altas penalidades pagadas por atrasos de dichas facturas, las cuales deben ser canceladas previo al cierre del ejercicio presupuestario del año 2024.

**Párrafo I.** Para hacer cada desembolso de las líneas de crédito, las Empresas Distribuidoras de Electricidad (EDES) deberán solicitar previamente una autorización administrativa al Ministerio de Hacienda y contar con las debidas aprobaciones de sus respectivos órganos internos. El Ministerio de Hacienda supervisará el proceso de negociación de las condiciones financieras, el proceso de desembolso y el uso de los fondos desembolsados de las líneas de crédito.

**Párrafo II.** Los montos de las líneas de crédito a ser desembolsados para cada EDE dependerán de los montos de las facturas generadas en el mercado *spot* y pendientes de pago.

**Párrafo III.** Los intereses y la amortización del capital a pagar por las líneas de crédito serán cubiertos por las EDES y se incluyen en los presupuestos de 2024 de cada una de estas a ser aprobados por el ministro de Hacienda, de acuerdo con el Decreto núm. 207-19, o en quien este delegue.

**Párrafo IV.** El monto autorizado para las líneas de crédito constituye el límite total máximo que las EDES podrán utilizar en un momento determinado y de manera combinada.

**Párrafo V.** Las EDES, en la medida que amorticen el capital utilizado, a través de las líneas de crédito, podrán disponer de dicho monto sin exceder el tope autorizado.

**Párrafo VI.** Se autoriza al Ministerio de Hacienda a asumir los saldos pendientes de pago, al cierre del ejercicio presupuestario del año 2024, de las líneas de crédito antes mencionadas y negociar un financiamiento de mediano plazo con la banca o con agentes de mercado.

**DADA..**